



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 113 del programa provisional*

**Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo
y financiero de las Naciones Unidas**

Proyectos de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General**

Resumen

En el presente informe figuran las enmiendas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas propuestas por el Secretario General. Los proyectos de enmienda al Reglamento Financiero se presentan a la Asamblea General, para su examen, junto con las disposiciones en vigor del Reglamento y una explicación de los cambios propuestos. La nueva Reglamentación Financiera Detallada se presenta a título informativo, junto con una explicación de los cambios efectuados por el Secretario General en las reglas existentes de la Reglamentación Financiera Detallada.

* A/57/150.

** La labor de enmienda del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas requirió la celebración de amplias consultas.



I. Introducción

1. La Asamblea General estableció el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en su resolución 456 (V), de 16 de noviembre de 1950. Posteriormente la Asamblea General aprobó enmiendas al Reglamento Financiero en sus resoluciones 950 (X) de 3 de noviembre de 1955, 973 B (X) de 15 de diciembre de 1955, 2885 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971, 33/116, secc. IV, de 19 de diciembre de 1978 y 37/234, secc. II, de 21 de diciembre de 1982, y en sus decisiones 32/451, de 21 de diciembre de 1977 y 38/408, de 25 de noviembre de 1983. Por medio del Reglamento Financiero la Asamblea marca las pautas legislativas generales para la gestión financiera de las Naciones Unidas. Según se prevé en el párrafo 10.1 del actual Reglamento Financiero, el Secretario General formula y promulga, sobre la base del Reglamento Financiero, las reglas financieras. En ellas no sólo se dan detalles prácticos con el objeto de definir más acabadamente los parámetros dentro de los cuales el personal debe ejercer sus funciones, sino que también se define la forma en que debe aplicarse el Reglamento Financiero.

2. **En la sección II del presente informe se someten a la consideración de la Asamblea General, para su examen, las enmiendas al Reglamento Financiero junto con los párrafos existentes del Reglamento y una explicación de las enmiendas propuestas.** Los proyectos de enmiendas al Reglamento consisten en 16 nuevos párrafos: 11 que se relacionan con la gestión financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y están basados en las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea 47/217, de 23 de diciembre de 1992, 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, y 55/220 C de 14 de junio de 2001; tres que guardan relación con el Fondo de Nivelación de Impuestos y se basan en las disposiciones de la resolución 973 A (X) de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1955, con las enmiendas introducidas en virtud de la resolución 1099 (XI), de 27 de febrero de 1957; uno que se relaciona con la auditoría interna y está basado en la resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994 y uno que se relaciona con las adquisiciones y está basado en las enmiendas a los párrafos del Reglamento Financiero y las reglas de la Reglamentación Financiera Detallada preparadas por el grupo de trabajo sobre adquisiciones del Equipo de Tareas entre organizaciones sobre servicios comunes, en respuesta a lo solicitado por la Asamblea en sus resoluciones 55/226 A, de 31 de marzo de 1998, 54/14, de 29 de octubre de 1999, y 55/247, de 12 de abril de 2001. De este modo se incorporarán en un único documento todas las normas y los procedimientos de gestión financiera de las Naciones Unidas aprobados por la Asamblea General.

3. El Reglamento Financiero existe incluye dos párrafos (5.10 y 9.4) que ya no son necesarios y que, por lo tanto, la Asamblea General tal vez desee eliminar. Esos párrafos fueron aprobados por la Asamblea en su decisión 32/451 y tenían por objeto autorizar a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para obtener capitales y conceder préstamos como si fuera un banco multilateral de desarrollo. Como esos párrafos del Reglamento Financiero se refieren exclusivamente a la Fundación, si la Asamblea decide no eliminarlos, los párrafos se presentarán en el anexo especial al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas relativo a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (ST/SGB/UNHHSF Financial Rules/3 (1978)).

4. Los proyectos de enmiendas al Reglamento Financiero fueron examinados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Junta de

Auditores y reflejan las preocupaciones expresadas por esos dos órganos. En la sección II también se han tenido en cuenta las enmiendas introducidas por la Asamblea General en su decisión 50/472, de 23 de diciembre de 1995, y en sus resoluciones 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 53/207, de 18 de diciembre de 1998, y 55/248, de 12 de abril de 2001. Las disposiciones del Reglamento Financiero, incluidas las enmiendas propuestas, se han reagrupado, por temas, bajo los distintos artículos y se han ordenado según la secuencia de las operaciones de gestión financiera que definen. La nueva presentación tiene por objeto incrementar la coherencia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y hacerlos más accesibles.

5. Las enmiendas y la reagrupación de las disposiciones del Reglamento Financiero van acompañadas de una revisión a fondo de la Reglamentación Financiera Detallada. Para facilitar el examen por la Asamblea General de las enmiendas propuestas, en el apéndice se presentan las nuevas reglas financieras junto con las reglas financieras existentes y una explicación de los cambios hechos por el Secretario General. Previa aprobación del Reglamento Financiero por la Asamblea General, el Secretario General promulgará la nueva Reglamentación Financiera Detallada.

6. Los proyectos de reglas de la Reglamentación Financiera Detallada también se presentaron a la Comisión Consultiva y a la Junta de Auditores, cuyas observaciones se tuvieron en cuenta. La Junta de Auditores opinó que en general se habían alcanzado los objetivos de la labor de enmienda. Esos objetivos eran los siguientes:

- a) Incorporar, en un único documento, en particular mediante las medidas descritas en el párrafo 2 *supra*, todas las políticas de gestión financiera de la Organización;
- b) Simplificar la Reglamentación Financiera Detallada de modo que las reglas sólo describiesen los procedimientos esenciales necesarios para garantizar, en forma clara y tangible, el cumplimiento del Reglamento Financiero aprobado. Muchas de las disposiciones eliminadas como parte de ese proceso describían prácticas de gestión financiera en lugar de los procedimientos esenciales para la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero y, según proceda, se publicarán en instrucciones administrativas, que constituyen un medio más apropiado con tal fin. Un reglamento financiero y una reglamentación financiera detallada claros, concisos y coherentes desde el punto de vista lógico son los cimientos en que se apoyan las prácticas válidas de la gestión financiera. Por lo tanto, la modificación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada es el punto de partida para una reforma más amplia de las prácticas de gestión financiera de la Organización. La simplificación de la Reglamentación Financiera Detallada facilitará el cumplimiento de las normas y permitirá establecer procesos administrativos más sencillos y claros;
- c) Reorganizar completamente las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, agrupándolas por temas bajo los distintos artículos y ordenándolas según la secuencia de las operaciones de gestión financiera que definen. La secuencia y la estructura de las disposiciones existentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada son el resultado de las diversas enmiendas parciales, y desorganizadas, incorporadas con el correr del tiempo en un documento que fue publicado por primera vez en enero de 1960. La presente revisión tiene por objeto incrementar la coherencia del Reglamento Financiero

y la Reglamentación Financiera Detallada y hacerlos más accesibles, lo cual, a su vez, debería facilitar el cumplimiento de las disposiciones;

d) Sentar las bases de una revisión sistemática de la delegación de las atribuciones de gestión financiera estableciendo un marco claro y lógicamente coherente para dicha delegación de atribuciones. Con tal fin, se ha revisado la asignación de atribuciones fundamentales según los criterios siguientes: i) las reglas de la Reglamentación Financiera Detallada son los medios de que dispone el Secretario General para delegar en el Secretario General Adjunto de Gestión atribuciones, responsabilidades y la obligación de rendir cuentas de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada; y ii) la responsabilidad administrativa de conformidad con las distintas disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada se delegarán en el Secretario General Adjunto de Gestión mediante instrumentos secundarios de delegación de facultades (preferiblemente instrucciones administrativas);

e) Adaptar las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada a los cambios en la reglamentación, las instituciones y los procedimientos que han tenido lugar desde que el texto completo se publicó por última vez, en 1985 (ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.3 (1985)).

II. Proyecto de enmiendas al Reglamento Financiero

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Artículo I. Disposiciones generales		
Párrafo 1.1: El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, incluso la de la Corte Internacional de Justicia.	Párrafo 1.1: El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, incluso la de la Corte Internacional de Justicia.	Sin cambios.
Párrafo 1.2: El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio económico será de un año, entre el 1º de julio y el 30 de junio.	Párrafo 2.1: El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio económico será de un año, entre el 1º de julio y el 30 de junio.	Este párrafo no ha sido modificado desde que fue enmendado por la Asamblea General en su decisión 50/472.
Párrafo 1.3: El presente Reglamento entrará en vigor _____ y sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.	Párrafo 14.1: El presente Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 1974 y se aplicará al ejercicio económico 1974-1975 y a los ejercicios económicos siguientes. Sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.	Este párrafo ha sido enmendado para incluir la fecha efectiva de aprobación, por la Asamblea General, de las presentes enmiendas al Reglamento Financiero y también para abarcar las operaciones de mantenimiento de la paz mediante la eliminación de la referencia al ejercicio económico bienal.
Artículo II. Presupuestos		
A. Presupuesto por programas	Párrafo 3.1: El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.	Sin cambios.
Párrafo 2.1: El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.	Párrafo 3.2: El presupuesto por programas comprenderá los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.	Sin cambios.
Párrafo 2.2: El presupuesto por programas comprenderá los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.		

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 2.3: El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros previstos para el bienio. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.	Párrafo 3.3: El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los elementos de programa, los productos y los usuarios. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de los anexos informativos y las exposiciones explicativas que pida al Asamblea General, o que se pidan en su nombre, incluida una breve exposición sobre los cambios principales en el contenido de los programas en comparación con los del bienio anterior, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.	Este párrafo ha sido enmendado para que concuerde con el párrafo 5.4 del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/207 (ST/SGB/2000/8).
Párrafo 2.4: En el segundo año de cada ejercicio económico, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente. Este proyecto de presupuesto por programas se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones.	Párrafo 3.4: En el segundo año de cada ejercicio económico, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente. Este proyecto de presupuesto por programas se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General.	Cambios editoriales.
Párrafo 2.5: El Secretario General presentará, por lo menos 12 semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el segundo año de cada ejercicio económico, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente a la Comisión	Párrafo 3.5: El Secretario General presentará, por lo menos 12 semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el segundo año de cada ejercicio económico, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente a la Comisión	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (denominada en adelante la “Comisión Consultiva”) para que ésta lo examine.	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (denominada en adelante la “Comisión Consultiva”) para que ésta lo examine.	Sin cambios.
Párrafo 2.6: La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros junto con el proyecto de presupuesto por programas. El informe, o una adición a éste, contendrá las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la exposición del Secretario General sobre las consecuencias, para el presupuesto por programas, de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.	Párrafo 3.6: La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros junto con el proyecto de presupuesto por programas. El informe, o una adición a éste, contendrá las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la exposición del Secretario General sobre las consecuencias, para el presupuesto por programas, de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.	Cambios editoriales.
Párrafo 2.7: El presupuesto por programas para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General en el segundo año de cada ejercicio económico, después de que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto por programas y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.	Párrafo 3.7: El presupuesto por programas para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General en el segundo año de cada ejercicio económico, después de que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto por programas y presentado un informe al respecto.	Cambios editoriales.
Párrafo 2.8: El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto por programas siempre que sea necesario.	Párrafo 3.8: El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto por programas siempre que sea necesario.	Sin cambios.
Párrafo 2.9: El Secretario General preparará las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto por programas aprobado y presentará dichas	Párrafo 3.9: El Secretario General preparará las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto por programas aprobado y presentará dichas	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
	propuestas a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará las propuestas supplementarias e informará al respecto.	
Párrafo 2.10: Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que modifique el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o que pueda entrañar gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto por programas.	Párrafo 13.1: Ningún Consejo, Comisión u otro órgano competente tomará una decisión que modifique el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o que pueda entrañar gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto por programas.	Cambios editoriales.
Párrafo 2.11: Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan hacerse con cargo a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea General haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario General certifique que es posible hacerlos con arreglo a las disposiciones de la resolución de la Asamblea relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.	Párrafo 13.2: Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan hacerse con cargo a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea General haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario General certifique que es posible cubrirlos con arreglo a las condiciones estipuladas en la resolución de la Asamblea General relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.	Cambios editoriales.
B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz		
	Párrafo 2.12: El Secretario General preparará, para su examen y aprobación por la Asamblea General, los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz e indicará los objetivos, los logros previstos y los productos.	Nuevo párrafo preparado para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 55/220 C y con el texto de los párrafos que se aplican al presupuesto por programas (véanse los nuevos párrafos 2.1 y 2.4). El calendario previsto para la presentación del presupuesto por programas en el nuevo párrafo 2.4 no puede aplicarse a los presupuestos de las operaciones de

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 2.13: El Secretario General presentará dos veces al año a la Asamblea General, para su información, un cuadro en que se resumirán las necesidades presupuestarias de cada operación de mantenimiento de la paz para el ejercicio económico comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio, incluidos un desglose de los gastos por principal renglón presupuestario y el total general de los recursos necesarios.	<p>mantenimiento de la paz, para los que se necesita mayor flexibilidad.</p> <p>Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 49/233 A de la Asamblea General (secc. I, párr. 8), (se ha tenido en cuenta una aclaración recomendada por la Junta de Auditores).</p>	
C. Corte Internacional de Justicia		
Párrafo 2.14: El proyecto de presupuesto por programas de la Corte Internacional de Justicia será preparado por la Corte, en consulta con el Secretario General. El proyecto de presupuesto por programas será presentado a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime oportunas.	<p>Párrafo 15.1: El proyecto de presupuesto por programas de la Corte Internacional de Justicia será preparado por la Corte, en consulta con el Secretario General. El proyecto de presupuesto por programas será presentado a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime oportunas.</p>	<p>Sin cambios.</p>
Artículo III. Cuotas y otros ingresos		
A. Presupuesto por programas		
Párrafo 3.1: Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2, se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas que determine la Asamblea General. Hasta que se hayan recaudado dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.	<p>Párrafo 5.1: Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a todo lo dispuesto en el párrafo 5.2, se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas que determine la Asamblea General. Hasta que se hayan recaudado dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.</p>	<p>Sin cambios.</p>
Párrafo 3.2: Para cada uno de los dos años del ejercicio económico, el importe de las cuotas de los Estados Miembros se calculará	<p>Párrafo 5.2: Para cada uno de los dos años del ejercicio económico, el importe de las cuotas de los Estados Miembros se</p>	<p>Presentado sin modificaciones en espera del resultado de las deliberaciones de la Asamblea General sobre el informe del</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>sobre la base de la mitad de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General para ese ejercicio económico, con la salvedad de que se harán ajustes en las cuotas respectivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las consignaciones suplementarias que no hayan sido prorrateadas previamente entre los Estados Miembros; b) La mitad de los ingresos diversos estimados para el ejercicio económico cuyo importe no se haya tenido previamente en cuenta y cualquier ajuste en la estimación de los ingresos diversos cuyo importe ya se haya tenido en cuenta; c) Las cuotas asignadas a nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.7; d) Todo saldo no utilizado de las consignaciones que haya sido devuelto con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 5.3 y 5.4; e) La mitad de los saldos acreedores de los Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos para el ejercicio económico que se crea que no se necesitarán para reembolsar impuestos en el curso del año civil y cualquier ajuste en la estimación de los saldos acreedores que ya se haya tenido en cuenta. 	<p>Secretario General (preparado en respuesta a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 56/243 A, de 24 de diciembre de 2001 (A/57/76).</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las consignaciones suplementarias que no hayan sido prorrateadas previamente entre los Estados Miembros; b) La mitad de los ingresos diversos estimados para el ejercicio económico cuyo importe no se haya tenido previamente en cuenta y cualquier ajuste en la estimación de los ingresos diversos cuyo importe ya se haya tenido en cuenta; c) Las cuotas asignadas a nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8; d) Todo saldo no utilizado de las consignaciones que haya sido devuelto con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4.3 y 4.4; e) La mitad de los saldos acreedores de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos para el ejercicio económico que se crea que no se necesitarán para reembolsar impuestos en el año civil y cualquier ajuste en la estimación de los saldos acreedores que ya se haya tenido en cuenta. 	<p>Párrafo 5.3: Una vez que la Asamblea General haya aprobado o revisado el presupuesto por programas y haya determinado la cuantía del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:</p> <p>Cambios editoriales.</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
a) Transmitir a los Estados Miembros los documentos pertinentes;	a) Transmitir a los Estados Miembros los documentos pertinentes;	Sin cambios.
b) Comunicarles la cuantía de sus obligaciones por concepto de cuotas anuales y anticipos al Fondo de Operaciones;	b) Comunicar a los Estados Miembros la cuantía de sus obligaciones por concepto de cuotas anuales y anticipos al Fondo de Operaciones;	Sin cambios a la espera del resultado de las deliberaciones de la Asamblea General sobre los informes del Secretario General preparados en respuesta a lo solicitado por la Asamblea en su resolución 56/243 A, (A/56/65 y A/57/76).
c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.	c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.	Sin cambios.
Párrafo 3.4: Las cuotas y los anticipos se considerarán adeudados y pagaderos íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el párrafo 3.3 <i>supra</i> , o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo por pagar de tales cuotas y anticipos está en mora desde hace un año.	Párrafo 5.4: El importe de las cuotas y de los anticipos se considerarán adeudados y pagaderos íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el párrafo 5.3 <i>supra</i> , o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo por pagar de tales cuotas y anticipos está en mora desde hace un año.	Párrafo 5.6: Los pagos efectuados por un Estado Miembro primero se acreditarán a su favor en el Fondo de Operaciones y luego se deducirán de las cantidades que adeude por concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas al Estado Miembro.
Párrafo 3.5: Los pagos efectuados por un Estado Miembro primero se acreditarán a su favor en el Fondo de Operaciones y luego se deducirán de las cantidades que adeude por concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas al Estado Miembro.		Párrafo 5.7: El Secretario General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 3.7: Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Miembros y aportar la parte que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Asamblea General.	Párrafo 5.8: Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Miembros y aportar la parte que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Asamblea General.	Sin cambios.
Párrafo 3.8: Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o en órganos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General, a menos que, la Asamblea decida eximir de tal requisito a un Estado en esa categoría. Las cuotas así recibidas se contabilizarán como ingresos diversos.	Párrafo 5.9: Los Estados quo no sean Miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o en órganos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General, a menos que la Asamblea decida eximir de tal requisito a un Estado en esa categoría. Las cuotas así recibidas se contabilizarán como ingresos diversos.	Sin cambios.
Párrafo 5.10: De conformidad con normas establecidas por el Secretario General, podrán obtenerse, de gobiernos y organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales, préstamos reembolsables para las operaciones de capital inicial de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, en la inteligencia de que:	Párrafo 9.4: Este párrafo y el párrafo 9.4 en vigor tenían por objeto autorizar a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para obtener capitales y conceder préstamos como si fuese un banco multilateral de desarrollo. Este párrafo nunca ha sido aplicado, así como tampoco la modalidad operacional descrita en él. La Asamblea General tal vez deseé eliminarlo. Como el párrafo se aplica	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
a)	<p>Los préstamos netos pendientes en cualquier momento en virtud del presente párrafo no excederán de los límites establecidos por el Secretario General, habida cuenta del mantenimiento de reservas suficientes para garantizar esos préstamos y del funcionamiento apropiado de la Fundación;</p> <p>b) El principal de los préstamos que se obtengan en virtud del presente párrafo y los intereses u otros gastos conexos sólo serán pagaderos con cargo a los recursos de la Fundación, y ningún prestamista podrá formular reclamación alguna contra las Naciones Unidas o ninguna parte de su activo. Podrán comprometerse recursos de la Fundación como garantía del reembolso de los préstamos y los gastos conexos. El Director Ejecutivo determinará cuáles serán los recursos de que podrá disponerse con ese fin.</p>	exclusivamente a la Fundación, si la Asamblea General decide no eliminarlo, el párrafo se presentará junto con las demás disposiciones aplicables a la Fundación en el anexo especial al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas relativo a la Fundación (ST/SGB/UNHHSF Financial Rules/3 (1978)).
	Párrafo 3.5: Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se asignarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.	Sin cambios.
B.	Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	Nuevo párrafo sobre las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz preparado siguiendo, en la medida de lo posible, el texto de los párrafos que se aplican a las cuotas del presupuesto por programas (véanse los nuevos párrafos 3.1 y 3.2). La referencia a la aplicabilidad del nuevo párrafo 3.4 está de acuerdo con la práctica existente y ha sido añadida a solicitud de la Junta de Auditores.
	Párrafo 3.9: Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se asignarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.	Párrafo 3.10: Salvo que la Asamblea General indique lo contrario, las consignaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz se financiarán con cuotas de los Estados Miembros cuyo monto se determinará con arreglo a la escala de cuotas que apruebe la Asamblea, modificada según cualquier sistema conexo de ajustes que apruebe la Asamblea. El pago de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz también se regirá por el párrafo 3.4.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones		
Párrafo 3.11: El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente.	Párrafo 7.2: El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente.	Sin cambios.
Párrafo 3.12: Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 4.13 y 4.14.	Párrafo 7.3: Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 6.6 y 6.7.	Sin cambios.
D. Ingresos diversos		
Párrafo 3.13: Todos los demás ingresos, con excepción de:	Párrafo 7.1: Todos los demás ingresos, con excepción de:	Sin cambios.
a) Las cuotas para financiar el presupuesto por programas;	a) Las cuotas para financiar el presupuesto por programas;	
b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;	b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;	
c) Los anticipos a los fondos, los depósitos hechos en ellos; y	c) Los anticipos a los fondos, los depósitos hechos en ellos; y	
d) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal	d) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal	se clasificarán como ingresos diversos y se acreditarán al Fondo General.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 3.14: Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán ingresos diversos y se asentará como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.	Párrafo 7.4: Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán ingresos diversos y se asentará como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.	Sin cambios.
A. Cuentas internas		
Párrafo 4.1: Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las cuotas que paguen los Estados Miembros con arreglo al párrafo 3.1, los ingresos diversos y todo anticipo que se haga con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se acreditarán al Fondo General.	Párrafo 6.1: Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las cuotas que paguen los Estados Miembros con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y todo anticipo que se haga con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se acreditarán al Fondo General.	Sin cambios.
Párrafo 4.2: Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea General. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, que se harán con arreglo a la escala que determine la Asamblea para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas, se acreditarán a favor de los Estados Miembros que los hayan hecho.	Párrafo 6.2: Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea General. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, que se harán con arreglo a la escala que determine la Asamblea General para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas, se acreditarán a favor de los Estados Miembros que los hayan hecho.	Cambios editoriales.
Párrafo 4.3: Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para este fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.	Párrafo 6.3: Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para este fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.	Sin cambios.
Párrafo 4.4: Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al	Párrafo 6.4: Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados se reembolsarán mediante la presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto por programas.	Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados se reembolsarán mediante la presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto por programas.	Para preparar el nuevo párrafo (con las aclaraciones recomendadas por la Junta de Auditores) se siguió el formato de los párrafos 4.1 y 4.2 para el Fondo General y el Fondo de Operaciones respectivamente, y se tomó como base el texto de la resolución 47/217 de la Asamblea General, con las enmiendas hechas por la Asamblea en su resolución 49/233 A (secc. XI). La ausencia deliberada de especificidad en la última oración del nuevo párrafo tiene por objeto reflejar las distintas metodologías que se aplican a la financiación inicial y sucesiva del Fondo, así como su nivel actual y futuro.
Párrafo 4.5: Se establecerá un fondo de reserva para el mantenimiento de la paz como mecanismo para aportar recursos efectivo que asegure la respuesta rápida de la Organización durante la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz o la ampliación de las operaciones existentes de mantenimiento de la paz y permita atender a gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con el mantenimiento de la paz. La Asamblea General determinará el nivel del fondo y los medios para su financiación.		Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 49/233 A (secc. IV) de la Asamblea General.
Párrafo 4.6: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad relacionada con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz, fuera necesario efectuar gastos, el Secretario General estará autorizado, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4.8 del Reglamento Financiero, para contratar compromisos de gastos por una suma no superior a 50 millones de dólares de los Estados Unidos por cada decisión del Consejo de Seguridad. El total acumulativo de los compromisos pendientes de pago relacionados con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz no deberá superar en ningún momento el nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, sin		

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
embargo, mediante la consignación por la Asamblea General de los créditos necesarios para cubrir cualesquier compromisos pendientes de pago, se restablecerá automáticamente, en la medida de la suma consignada, la capacidad para contraer compromisos de gastos.	Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 47/217 de la Asamblea General.	
Párrafo 4.7: Los anticipos que se hagan con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz serán reembolsados tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos.	Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 49/233 A (secc. IV) de la Asamblea General.	
Párrafo 4.8: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, el Secretario General tuviera que contraer compromisos de gastos para la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz por una suma superior a los 50 millones de dólares por cada decisión del Consejo de Seguridad o superior al nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, la cuestión se presentará a la mayor brevedad posible a la Asamblea General para que ésta adopte una decisión respecto de la autorización para contraer compromisos de gastos y de la suma que se ha de prorratear.	Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 49/233 A (secc. IV) de la Asamblea General.	
Párrafo 4.9: El Secretario General y la Comisión Consultiva informarán a la Asamblea General sobre cualquier caso de ejercicio de las facultades para contraer compromisos de gastos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.6, así como sobre las circunstancias pertinentes, en el siguiente informe que se presente a la Asamblea sobre la financiación de la operación de mantenimiento de la paz de que se trate.		

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>Párrafo 4.10: Se establecerá un fondo de nivelación de impuestos al que se acreditaran las sumas que se deduzcan, por concepto de contribuciones del personal, de los sueldos de los funcionarios que se financian con cuotas. En las cuentas del Fondo de Nivelación de Impuestos los ingresos se contabilizarán como créditos a favor de los Estados Miembros y se dividirán entre ellos en la proporción aprobada por la Asamblea General para las cuotas respectivas. Todos los créditos se referirán a un año determinado y se calcularán de conformidad con las cuotas aprobadas para ese año; también se observará este principio para los ajustes de ejercicios anteriores.</p> <p>Párrafo 4.11: Se utilizarán los ingresos del Fondo de Nivelación de Impuestos para reintegrar a los funcionarios los impuestos sobre la renta percibidos por los Estados Miembros que gravan los sueldos de las Naciones Unidas. Se establecerán obligaciones con cargo al Fondo de Nivelación de Impuestos para cubrir el pasivo estimado como resultado de reembolsar a los funcionarios el pago de impuestos sobre la renta. Si el crédito a favor de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos no fuera suficiente para ello, la diferencia se añadirá a la cuota adeudada por el Estado Miembro en relación con el ejercicio económico subsiguiente y se recuperará con cargo a ella. Cuando se cobren impuestos sobre la renta a funcionarios cuyos servicios se financian con fuentes de fondos que no efectúan aportaciones al Fondo de Nivelación de</p>	<p>Los nuevos párrafos 4.10 a 4.12 reemplazan a las reglas 105.2 a 105.5 de la Reglamentación Financiera Detallada. En el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada existentes, las disposiciones relativas al Fondo de Nivelación de Impuestos figuran erróneamente entre las reglas, es decir, como si fueran promulgadas y, en caso necesario, derogadas por el Secretario General (con arreglo a lo dispuesto en la regla 101.1). El Fondo de Nivelación de Impuestos y las modalidades para su funcionamiento fueron establecidos por la Asamblea General en su resolución 973 A (X), con las enmiendas introducidas en la resolución 1099 (XI). Las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea, enmendadas en virtud de la resolución 1099 (XI), se presentan en tres “nuevos” párrafos. En los párrafos de la presente versión se han actualizado los siguientes aspectos de dichas resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el Fondo de Nivelación de Impuestos los ingresos se acreditán a favor de los Estados Miembros en la proporción aprobada por la Asamblea General para las respectivas cuotas; b) Se ha dado un carácter más sistemático a la disposición inicial, de carácter ad hoc, según la cual las diferencias en los fondos para reembolsar impuestos se cubrirían con un crédito por una única vez con cargo al Fondo de Operaciones: “la diferencia se añadirá a la cuota adeudada por el Estado Miembro en relación con el ejercicio económico subsiguiente y se recuperará con cargo a ella”. Se ha eliminado el procedimiento erróneo y nunca aplicado previsto en la última oración 	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Impuestos, los gastos adicionales por concepto del reembolso de impuestos serán sufragados por esas fuentes de fondos.		de la regla 105.3 existente;
Párrafo 4.12: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.2, todo saldo no utilizado que quede en la cuenta de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos después de atender a las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 4.11 se acreditará a la cuota adeudada por el Estado Miembro en relación con el ejercicio siguiente.	c) De conformidad con la práctica en vigor, se proporciona orientación para el reembolso de los impuestos pagados por funcionarios cuyos sueldos se financian con contribuciones voluntarias.	
Párrafo 4.13: El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales, y deberá informar respecto a la Comisión Consultiva.	Párrafo 6.6: El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales, y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva.	Cambios editoriales.
Párrafo 4.14: La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.	Párrafo 6.7: La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.	Cambios editoriales.
B. Bancos		
Párrafo 4.15: El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.	Párrafo 8.1: El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.	Sin cambios.
C. Inversiones		
Párrafo 4.16: El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para atender a las necesidades inmediatas, e informará periódicamente a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado.	Párrafo 9.1: El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para cubrir necesidades inmediatas, e informará periódicamente a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado.	Cambios editoriales.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 4.17: El Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en existentes en el haber de los fondos fiduciarios y las cuentas de reserva o especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez.	Párrafo 9.2: El Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en el haber de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva o las cuentas especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez.	Cambios editoriales.
Párrafo 4.18: Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.	Párrafo 9.3: Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.	Sin cambios.
Párrafo 4.19: Los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.	Párrafo 6.5: Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.	Sin cambios.
Párrafo 9.4: De conformidad con las normas establecidas por el Secretario General, podrán concederse préstamos con cargo a los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluso los obtenidos de conformidad con el párrafo 5.10, para la ejecución de los programas aprobados de la Fundación.	Este párrafo y el párrafo 5.10 existente, tienen por objeto autorizar a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para obtener capitales y conceder préstamos como si fuese un banco multilateral de desarrollo. Este párrafo nunca ha sido aplicado, así como tampoco la modalidad operacional descrita en él. La Asamblea General tal vez desee eliminarlo. Como el párrafo se aplica exclusivamente a la Fundación, si la Asamblea decide no eliminarlo, el párrafo se presentará junto con las demás disposiciones aplicables a la Fundación en el anexo especial al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada relativo a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (ST/SGB/UNHHSF Financial Rules/3 (1978)).	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Artículo V. Utilización de los fondos		
A. Consignaciones de créditos		
Párrafo 5.1: Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización para que el Secretario General contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas.	Párrafo 4.1: Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización para que el Secretario General contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas.	Sin cambios.
Párrafo 5.2: Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.	Párrafo 4.2: Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.	Sin cambios.
Párrafo 5.3: Las consignaciones seguirán disponibles durante doce meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones deberá ser devuelto.	Párrafo 4.3: Las consignaciones seguirán disponibles durante doce meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones deberá ser devuelto.	Sin cambios.
Párrafo 5.4: Al expirar el período de doce meses previsto en el párrafo 5.3 <i>supra</i> , el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate se anulará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	Párrafo 4.4: Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 <i>supra</i> , el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate se anulará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 5.5: Las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con gobiernos en relación con contingentes, unidades constituidas de policía, apoyo logístico y otros bienes suministrados y servicios prestados a las operaciones de mantenimiento de la paz se retendrán más allá del período de doce meses previstos en el párrafo 5.3 si no se reciben o tramitan las solicitudes necesarias de reembolso durante el ejercicio económico al que corresponden. Esas obligaciones seguirán teniendo validez durante un período adicional de cuatro años a partir del final del período de doce meses previsto en el párrafo 5.3. Al final del período adicional de cuatro años toda obligación que no haya sido liquidada será anulada y el saldo restante de cualquier consignación retenida será devuelto.	Nuevo párrafo que tiene por objeto uniformar la práctica ad hoc, pero común, de la Asamblea General de aprobar disposiciones especiales con respecto a la aplicabilidad de los nuevos párrafos 5.3 y 5.4 a las obligaciones adeudadas a gobiernos que aportan contingentes, unidades constituidas de policía, etc. para las operaciones de mantenimiento de la paz. El texto de este párrafo está basado en la fórmula estándar de las resoluciones pertinentes de la Asamblea. Véase, por ejemplo, el anexo a las resoluciones 55/227 B y 55/228 B, sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en Kosovo y Timor Oriental, respectivamente. La disposición aplicable cuando no se han recibido solicitudes de reembolso se ha ampliado para incluir las solicitudes recibidas en trámite; esto se refiere a solicitudes incompletas o con otro tipo de problemas que no pueden ser verificadas, saldadas o transferidas inmediatamente a las cuentas por pagar.	
Párrafo 5.6: No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin la autorización de la Asamblea General.	Párrafo 4.5: No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin la autorización de la Asamblea General.	Sin cambios.
Párrafo 5.7: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:	Párrafo 3.10: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:	Sin cambios.
a) Sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o b) Sean autorizadas por decisiones expresas de la Asamblea.	a) Sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o b) Sean autorizadas por decisiones expresas de la Asamblea.	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>Párrafo 5.8: El Secretario General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica; b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados anteriormente; c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización; d) Llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras, con el fin de garantizar: <ul style="list-style-type: none"> i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización; ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General, o con las finalidades y las normas relativas a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales; iii) La utilización económica de los recursos de la Organización. 	<p>Párrafo 10.1: El Secretario General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz y económica; b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados anteriormente; c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización; d) Llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras, con el fin de garantizar: <ul style="list-style-type: none"> i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización; ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General, o con las finalidades y las normas relativas a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales; iii) La utilización económica de los recursos de la Organización. 	<p>Se ha aclarado y reforzado esta norma de conformidad con lo recomendado por la Junta de Auditores.</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
B. Compromisos, obligaciones y gastos		
Párrafo 5.9: Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Secretario General.	Párrafo 10.2: Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Secretario General.	Sin cambios.
Párrafo 5.10: Se reembolsarán a los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz las sumas que se les adeuden por ese concepto a las tasas aprobadas por la Asamblea General. También se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes a las tasas aprobadas por la Asamblea General.		Nuevo párrafo. El texto está basado en el de la resolución 49/233 A de la Asamblea General.
Párrafo 5.11: El Secretario General podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un listado de esos pagos.	Párrafo 10.3: El Secretario General podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un listado de esos pagos.	El texto de este párrafo se ha enmendado según lo recomendado por la Junta de Auditores y se ha conciliado con el texto del nuevo párrafo 6.4.
C. Adquisiciones		
Párrafo 5.12: Las funciones de adquisición comprenden todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos y bienes raíces, y servicios, incluidas obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:		En 1997 (A/51/950 y A/52/534 y Corr.1), 1998 (A/C.5/52/46), 1999 (A/54/157) y 2000 (A/55/127), el Secretario General se comprometió a revisar los párrafos del Reglamento Financiero y las Reglas de la Reglamentación Financiera Detallada que regían las adquisiciones a fin de simplificarlos y armonizarlos para que fueran más claros, pertinentes, útiles y prácticos (A/C.5/52/46), puesto que la rigidez de las normas existentes

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>a) Una relación óptima costo-calidad;</p> <p>b) Equidad, integridad y transparencia;</p> <p>c) Una competencia internacional efectiva;</p> <p>d) El interés de las Naciones Unidas.</p>	<p>en materia de adquisiciones daban lugar a graves dificultades en el proceso de adquisición (A/52/534). En 1998 (A/53/692) y 2000 (A/55/458), la Comisión Consultiva declaró que la Secretaría debía presentar enmiendas a las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en materia de adquisiciones para su examen, y en las resoluciones 52/226 y 54/14, la Asamblea pidió al Secretario General que presentase propuestas sobre posibles enmiendas a esas disposiciones. Las nuevas normas fueron preparadas, armonizadas y simplificadas por el Equipo de Tareas entre organizaciones sobre servicios comunes (véanse A/55/461, A/52/534 y Corr.1 y A/C.5/52/46); en ellas se hace mayor hincapié en los principios rectores generales para las adquisiciones y se confieren mayores atribuciones al Oficial Jefe de Adquisiciones (el Secretario General Adjunto de Gestión, en el caso de la Secretaría), para elaborar procedimientos para las adquisiciones.</p>	<p>La inclusión de estos principios en el nuevo párrafo 5.12 es prueba de la importancia que se les asigna. Las nuevas disposiciones sobre adquisiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada también incorporan el concepto de una relación óptima costo-calidad y facilitan la utilización de métodos comunes de adquisición, lo cual permite a la Secretaría, por ejemplo, aprovechar las iniciativas y los contratos de servicios y adquisiciones de otras organizaciones (A/55/461). En la documentación indicada precedentemente pueden obtenerse detalles adicionales de los motivos y los objetivos de la reforma de las disposiciones sobre</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
		<p>adquisiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Las disposiciones sobre adquisiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada preparadas por el Equipo de Tareas entre organizaciones sobre servicios comunes fueron presentadas, previo examen por la Comisión Consultiva a las juntas ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos y, según el caso aprobados por ellos (veanse DP/2000/7 y DP/FPA/2000/5). Esas disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, que abarcan el nuevo párrafo 5.12 y las nuevas reglas 105.13 a 105.18, han sido incorporadas, con los pequeños ajustes necesarios, en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Las disposiciones equivalentes del PNUD figuran en el párrafo 21.02 del Reglamento Financiero del PNUD y en las reglas 121.01 a 121.06 de la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD (documento DP/2000/4). El nuevo párrafo 5.12 y las nuevas reglas 105.13 a 105.18 reemplazan a las actuales reglas 110.16 a 110.22 y 110.24.</p> <p>Párrafo 10.5: Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán mediante licitación pública, para la cual que se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.</p> <p>Sin cambios.</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
D. Gestión de bienes	<p>Párrafo 5.14: Tras la liquidación de una operación de mantenimiento de la paz, se dispondrá del equipo y otros bienes de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y en la forma que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El equipo en buenas condiciones que se ajuste a las normas establecidas de estandarización o que se considere compatible con el equipo existente se enviará a otras operaciones de mantenimiento de la paz o quedará en depósito hasta ser utilizado para poner en marcha futuras misiones; b) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz podrá ser enviado a otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas siempre que se demuestre la necesidad de esa clase de equipo; c) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz o para otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas, pero que pueda servir para las operaciones de otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales se venderá a esos organismos u organizaciones; d) Todo el equipo o los bienes que no se necesiten o de los que no pueda disponerse de conformidad con los apartados a), b) o 	<p>Puesto que las modalidades que rigen la disposición de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz han sido objeto de una resolución de la Asamblea General, se han incluido en un párrafo del Reglamento Financiero en lugar de constar en una regla de la Reglamentación Financiera Detallada. La Asamblea General, en la sección VII de su resolución 49/233 A, aprobó las propuestas del Secretario General para la disposición de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz (A/48/945 y Corr.1) con las modificaciones recomendadas por la Comisión Consultiva (A/49/664 y Add.1). En el apartado b) del párrafo propuesto se presenta una modalidad adicional para la disposición de los bienes. Esta “nueva” disposición es compatible con el espíritu de la resolución 43/233 A y de posteriores decisiones sobre la disposición de los bienes de las misiones, incluidas la decisión 55/484 (Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP)) y la resolución 55/269 (Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH)). El apartado d) ha sido reforzado y acortado de conformidad con una recomendación de la Junta de Auditores. El apartado e) incorpora la recomendación de la Comisión Consultiva de que la transferencia de bienes instalados a un gobierno debidamente reconocido exige la aprobación previa de la Asamblea General (A/55/870 y A/55/874). En su decisión 55/484, de 14 de junio de 2001, la Asamblea tomó nota del informe A/55/870 de la Comisión Consultiva y aprobó la donación de los bienes de la UNPREDEP de conformidad</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
c) <i>supra</i> o que se hallen en malas condiciones se pondrán a la venta de conformidad con los procedimientos aplicables a otro tipo de equipo o bienes de las Naciones Unidas;	e) Todos los bienes que hayan sido instalados en un país y cuyo desmantelamiento compro metería la rehabilitación de ese país serán entregados al gobierno debidamente reconocido del país a cambio de una indemnización en una forma que será acordada por la Organización y el gobierno. Esto se aplica, en particular, a las instalaciones y el equipo de aeropuertos, los edificios, los puentes y el equipo de remoción de minas. Cuando no pueda disponerse de esos bienes de esa manera o de alguna otra, los bienes serán entregados al gobierno del país que corresponda a título gratuito. Esa clase de donaciones requiere la aprobación previa de la Asamblea General.	En el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada existentes, se hace referencia a la auditoría interna en una de las reglas. El 29 de julio de 1994 la Asamblea General aprobó la resolución 48/218 B, por la que hizo suyas las “disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada” que rigen la auditoría interna. Puesto que la auditoría interna es ahora objeto de una resolución de la Asamblea, la

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>interna, e informarán al respecto. Las auditorías internas incluirán los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una verificación del cumplimiento dado en las operaciones financieras a las resoluciones de la Asamblea General, los programas aprobados y otros mandatos legislativos, así como al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas conexas y a las recomendaciones aprobadas por órganos de supervisión externa; b) Una verificación de la economía, la eficiencia y la eficacia de la utilización y la gestión de los recursos financieros, físicos y humanos y de la ejecución de los programas, en particular mediante el examen de la estructura de la Organización y su capacidad para atender a las necesidades de los programas y los mandatos legislativos, así como mediante auditorías de gestión. 	<p>disposición que aparecía anteriormente en una regla se presenta ahora como un párrafo del Reglamento Financiero, con las enmiendas introducidas por la Asamblea en dicha resolución.</p>	<p>Párrafo 11.1: El Secretario General presentará estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico. Tanto los estados de cuentas provisionales como los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:</p>
<p>Artículo V. Contabilidad</p> <p>Párrafo 6.1: El Secretario General presentará las cuentas del ejercicio económico. Además, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. Los estados de cuentas provisionales y los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:</p>	<p>Se ha reforzado este párrafo de conformidad con una recomendación de la Junta de Auditores.</p> <p>Párrafo 11.1: El Secretario General presentará estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico. Tanto los estados de cuentas provisionales como los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:</p>	<p>Se ha reforzado este párrafo de conformidad con una recomendación de la Junta de Auditores.</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
a) Los ingresos y los gastos de todos los fondos;	a) Los ingresos y los gastos de todos los fondos;	
b) El estado de las consignaciones, con inclusión de:	b) La situación de las consignaciones de créditos, con inclusión de:	
i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;	i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;	
ii) Las consignaciones modificadas como resultado de transferencias;	ii) Las consignaciones modificadas como resultado de cualesquier transferencias;	
iii) Los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones votadas por la Asamblea General;	iii) Los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones votadas por la Asamblea General;	
iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;	iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;	
c) El activo y el pasivo de la Organización.	c) El activo y el pasivo de la Organización.	
Asimismo, el Secretario General proporcionará cualquier otra información apropiada para mostrar la situación financiera de la Organización en un momento determinado.	Asimismo, facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera de la Organización en un momento determinado.	
Párrafo 6.2: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	Párrafo 6.2: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	
Párrafo 6.3: Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	Párrafo 6.3: Se llevarán las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	
Párrafo 11.3: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	Párrafo 11.3: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	
Párrafo 11.2: Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	Párrafo 11.2: Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 6.4: Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.	Párrafo 10.4: Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con la contabilidad, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.	Se ha aclarado este párrafo de conformidad con una recomendación de la Junta de Auditores.
Párrafo 6.5: El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico, con excepción de las correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo a cuentas especiales. El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas anuales de las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo a cuentas especiales a más tardar el 30 de septiembre de cada año.	Párrafo 11.4: El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico, con excepción de las correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo a cuentas especiales. El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas anuales de las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo a cuentas especiales a más tardar el 30 de septiembre de cada año.	Este párrafo no ha sido modificado desde que fue enmendado por la Asamblea General en su decisión 50/472.
Artículo VII. Junta de Auditores		
Párrafo 7.1: La Asamblea General nombrará una junta de auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La junta se compondrá de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario con título equivalente) de un Estado Miembro.	Párrafo 12.1: La Asamblea General nombrará una junta de auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La junta se compondrá de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario con título equivalente) de un Estado Miembro.	Sin cambios.
Párrafo 7.2: Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos de forma no consecutiva por un período de seis años. Su mandato comenzará el 1º de julio y expirará, al cabo de seis años, el 30 de junio. Cada dos años expirará el mandato de uno de los	Párrafo 12.2: Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos de forma no consecutiva por un período de seis años. Su mandato comenzará el 1º de julio y expirará, al cabo de seis años, el 30 de junio. Cada año expirará el mandato de uno de los	La primera oración del párrafo 12.2 del Reglamento Financiero refleja la enmienda introducida por la Asamblea General en su resolución 55/248. Se han hecho los cambios necesarios en el resto de este párrafo.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá un nuevo miembro cada dos años para que tome posesión del cargo el 1º de julio del año siguiente.	miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá un nuevo miembro cada dos años para que tome posesión del cargo el 1º de julio del año siguiente.	Sin cambios.
Párrafo 7.3: Si un miembro de la Junta de Auditores dejase de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General.	Párrafo 12.3: Si un miembro de la Junta de Auditores dejase de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General.	Sin cambios.
Párrafo 7.4: La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.	Párrafo 12.4: La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.	Sin cambios.
Párrafo 7.5: La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización.	Párrafo 12.5: La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización.	Sin cambios.
Párrafo 7.6: La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la auditoría de cuentas.	Párrafo 12.6: La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la auditoría de cuentas.	Sin cambios.
Párrafo 7.7: La Comisión Consultiva podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados.	Párrafo 12.7: La Comisión Consultiva podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y rinda informes por separado sobre los resultados.	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 7.8: La Junta de Auditores, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva, distribuirá la labor de auditoría por rotación entre sus miembros.	Párrafo 12.12: La Junta de Auditores, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva, distribuirá la labor de auditoría por rotación entre sus miembros.	Sin cambios.
Párrafo 7.9: El Secretario General dará a la Junta de Auditores las facilidades que ésta requiera para realizar la labor de auditoría.	Párrafo 12.8: El Secretario General dará a la Junta de Auditores las facilidades que ésta requiera para realizar la labor de auditoría.	Sin cambios.
Párrafo 7.10: A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias.	Párrafo 12.9: A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias.	Sin cambios.
Párrafo 7.11: La Junta de Auditores publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 7.5 y en las atribuciones adicionales.	Párrafo 12.10: La Junta de Auditores publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5 y en las atribuciones adicionales.	Sin cambios.
Párrafo 7.12: Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea. La Comisión Consultiva examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.	Párrafo 12.11: Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea. La Comisión Consultiva examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.	Sin cambios.

Anexo
Atribuciones adicionales relativas a la auditoría de cuentas de las Naciones Unidas

1. La Junta de Auditores procederá, conjunta e individualmente, a la auditoría de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso a la de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según sea necesario, a fin de cerciorarse de que:

- a) Los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;
 - b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a las consignaciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;
 - c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados o en caja han sido comprobados mediante certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo;
 - d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se depende de ellos;
 - e) Los procedimientos aplicados para el asiento de todos los haberes y las obligaciones, y del superávit o el déficit, son, a su juicio, satisfactorios;
2. La Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las

1. La Junta de Auditores procederá, conjunta e individualmente a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso a la de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según sea necesario, a fin de cerciorarse de que:
- a) Los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;
 - b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a las consignaciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;
 - c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados o en caja han sido comprobados mediante certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo;
 - d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se depende de ellos;
 - e) Los procedimientos aplicados para el asiento de todos los haberes y las obligaciones, y del superávit o el déficit, son, a su juicio, satisfactorios;
2. La Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las
- El anexo no ha vuelto a ser modificado desde que Asamblea General lo enmendó en su resolución 52/212 B.

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>certificaciones y exposiciones del Secretario General y podrá proceder a efectuar las verificaciones y los análisis detallados que estime oportuno de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipo.</p> <p>3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento oportuno, a todos los libros de contabilidad, anotaciones y demás documentación que, a juicio de la Junta, sean necesarios para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales que el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que la Junta lleve a cabo la auditoría de cuentas y, también, datos clasificados como reservados. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda la información así clasificada que se haya puesto a su disposición y utilizarán tal información solamente en relación directa con la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la auditoría de cuentas.</p> <p>4. La Junta de Auditores no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya legalidad o regularidad tenga dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias del caso. Las</p>	<p>certificaciones y exposiciones del Secretario General y podrá proceder a efectuar las verificaciones y los análisis detallados que estime oportuno de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipo.</p> <p>3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento oportuno, a todos los libros de contabilidad, anotaciones y demás documentación que, a juicio de la Junta, sean necesarios para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales que el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que la Junta lleve a cabo la auditoría de cuentas y, también, datos clasificados como reservados. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda la información así clasificada que se haya puesto a su disposición y utilizarán tal información solamente en relación directa con la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la auditoría de cuentas.</p> <p>4. La Junta de Auditores no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya legalidad o regularidad tenga dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias del caso. Las</p>	<p>certificaciones y exposiciones del Secretario General y podrá proceder a efectuar las verificaciones y los análisis detallados que estime oportuno de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipo.</p> <p>3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento oportuno, a todos los libros de contabilidad, anotaciones y demás documentación que, a juicio de la Junta, sean necesarios para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales que el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que la Junta lleve a cabo la auditoría de cuentas y, también, datos clasificados como reservados. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda la información así clasificada que se haya puesto a su disposición y utilizarán tal información solamente en relación directa con la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la auditoría de cuentas.</p> <p>4. La Junta de Auditores no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya legalidad o regularidad tenga dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias del caso. Las</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>objeciones que, con respecto a éstas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario General.</p> <p>5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que ésta designe al efecto) formulará y firmará una opinión sobre los estados financieros de las Naciones Unidas. La opinión incluirá los siguientes elementos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una indicación de los estados financieros financieros objeto de la auditoría; b) Una referencia a la responsabilidad del Secretario General y de la Junta de Auditores; c) Una referencia a las normas de auditoría aplicadas; d) Una descripción de la labor realizada; e) Una opinión sobre los siguientes aspectos de los estados financieros: <p>i) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones del ejercicio;</p> <p>ii) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con las normas de contabilidad establecidas;</p> <p>iii) Si las normas de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio económico precedente;</p>	<p>5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que ésta designe al efecto) formulará y firmará una opinión sobre los estados financieros de las Naciones Unidas. La opinión incluirá los siguientes elementos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una indicación de los estados financieros objeto de la auditoría; b) Una referencia a la responsabilidad del Secretario General y de la Junta de Auditores; c) Una referencia a las normas de auditoría aplicadas; d) Una descripción de la labor realizada; e) Una opinión sobre los siguientes aspectos de los estados financieros: <p>i) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones del ejercicio;</p> <p>ii) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con las normas de contabilidad establecidas;</p> <p>iii) Si las normas de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio económico precedente;</p>	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
<p>f) Una opinión sobre si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y las autorizaciones de los órganos legislativos;</p> <p>g) La fecha de la opinión;</p> <p>h) Los nombres y cargos de los miembros de la Junta de Auditores;</p> <p>i) De ser necesario, una remisión al informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros.</p> <p>6. En el informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán:</p> <p>a) El tipo y el alcance del examen;</p> <p>b) Las cuestiones que comprometan la integridad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) La información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) Cualesquiera sumas que deberían haberse recibido, pero de las que no se han rendido cuentas;</p> <p>iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pudo existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando la presentación de los estados financieros se aparte sustancialmente de los principios de contabilidad generalmente aceptados que</p>	<p>f) Una opinión sobre si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y las autorizaciones de los órganos legislativos;</p> <p>g) La fecha de la opinión;</p> <p>h) Los nombres y cargos de los miembros de la Junta de Auditores;</p> <p>i) De ser necesario, una remisión al informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros.</p> <p>6. En el informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán:</p> <p>a) El tipo y el alcance del examen;</p> <p>b) Las cuestiones que comprometan la integridad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) La información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) Las sumas que deberían haberse recibido, pero de las que no se han rendido cuentas;</p> <p>iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pudo existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando la presentación de los estados financieros se aparte sustancialmente de los principios de contabilidad generalmente aceptados que</p>	

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;	se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;	c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Asamblea General, como:
i) Casos de fraude o de presunción de fraude;	i) Casos de fraude o de presunción de fraude;	<p>ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Organización (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);</p> <p>iii) Gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos de consideración;</p> <p>iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rigen el control de los ingresos y los gastos o de los suministros y el equipo;</p> <p>v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea General, después de tener en cuenta las transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p> <p>vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p> <p>vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;</p>

<i>Proyectos de párrafos del Reglamento Financiero</i>	<i>Párrafos existentes del Reglamento Financiero</i>	<i>Explicación</i>
d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de las existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;	d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de las existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;	
e) Si se considera apropiado, operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento anticipado.	e) Si se considera apropiado, operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento anticipado.	
7. La Junta de Auditores podrá hacer a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe financiero del Secretario General que estime oportuno.	7. La Junta de Auditores podrá formular a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe financiero del Secretario General que estime oportunos.	
8. Toda vez que se restrinja el alcance de la comprobación de cuentas o no puedan obtenerse comprobantes suficientes, la Junta de Auditores hará constar esos hechos en su opinión y en su informe, y expondrá claramente en su informe las razones de sus observaciones y su efecto en la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.	8. Toda vez que se restrinja el alcance de la comprobación de cuentas o no puedan obtenerse comprobantes suficientes, la Junta de Auditores hará constar esos hechos en su opinión y en su informe, y expondrá claramente en su informe las razones de sus observaciones y su efecto en la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.	
9. La Junta de Auditores en ningún caso hará críticas en su informe sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.	9. La Junta de Auditores en ningún caso hará críticas en su informe sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.	
10. La Junta no está obligada a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.	10. La Junta no está obligada a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.	

Apéndice

Nueva Reglamentación Financiera Detallada

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación^b</i>
Artículo I. Disposiciones generales			
Regla 101.1	Regla 101.1	<p>La presente Reglamentación Financiera Detallada se promulga en conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General. Regirá todas las actividades de gestión financiera de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Secretario General. Por la presente Reglamentación, el Secretario General delega en el Secretario General Adjunto de Gestión las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, a su vez, mediante instrucciones administrativas, delegar en otros funcionarios las atribuciones correspondientes a determinados aspectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Esas instrucciones administrativas determinarán si el funcionario delegado podrá encomendar aspectos de esas atribuciones a otros funcionarios. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada los funcionarios seguirán por los principios de una gestión financiera eficaz y efectiva y de economía.</p>	<p>Se refuerza, aclara y actualiza la regla. El Departamento de Administración y Gestión se denomina ahora Departamento de Gestión (véanse los boletines ST/SGB/1997/5 y ST/SGB/1997/11). Se ha enmendado la última oración de la regla 101.1 de conformidad con una recomendación de la Junta de Auditores.</p> <p>La presente Reglamentación Financiera Detallada se promulga en conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Regirá todas las operaciones financieras de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las cuales dicte otras disposiciones la Asamblea General o que sean expresamente exceptuadas por el Secretario General. El Secretario General Adjunto de Administración y Gestión, actuando en nombre del Secretario General, se encargará de la aplicación de la presente Reglamentación. El Secretario General Adjunto de Administración y Gestión podrá delegar atribuciones en virtud de la presente Reglamentación, según corresponda, en otros funcionarios.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 114.4	La presente Reglamentación podrá ser ampliada por medio de instrucciones administrativas expedidas por el Secretario General Adjunto (AG).	Se suprime la regla porque se la considera innecesaria (véanse las nuevas Reglas 101.1 y 101.2). Las funciones de las instrucciones administrativas y del SGA/G a este respecto se describen en el boletín ST/SGB/1997/1.
Regla 114.5	La presente Reglamentación podrá ser modificada por el Secretario General en forma compatible con el Reglamento Financiero.	Se suprime la regla porque se la considera innecesaria: su contenido está abarcado por la primera oración de la nueva regla 101.1.
Regla 114.1		Se refuerza y aclara la regla. La regularidad, calidad y número de los actos de los funcionarios son asuntos que hacen al desempeño de la gestión y, por lo tanto, están legítimamente sujetos al Reglamento del Personal (véase también la instrucción administrativa ST/AI/2002/3 respecto del establecimiento del sistema de evaluación de la actuación profesional).
Regla 101.2	Todos los funcionarios de las Naciones Unidas deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas expedidas en aplicación de ese Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. El funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.	Todo funcionario de las Naciones Unidas será responsable ante el Secretario General de la regularidad de las medidas o decisiones que adopte en el ejercicio de sus funciones. El funcionario que adopte una medida o decisión contraria a la presente Reglamentación Financiera Detallada, o a las instrucciones administrativas expedidas en relación con ella, podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de tal medida o decisión.
Regla 101.3	A los efectos de la presente Reglamentación:	Regla 101.2
	a) Por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;	A los efectos de la presente Reglamentación:
	b) Por “departamento” se entenderá todo departamento, oficina, servicio u otra unidad orgánica distinta que así haya designado el Secretario General;	a) Por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
	c) Por “jefe de departamento” se entenderá el Secretario General Adjunto, el	b) Por “departamento” se entenderá todo departamento, oficina, servicio u otra unidad orgánica distinta que así haya designado el Secretario General;
		c) Por “jefe de departamento” se entenderá el Secretario General Adjunto, el

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Subsecretario General, el Director u otro funcionario encargado de un “departamento” en el sentido del apartado b) supra;	c) Por “jefe de departamento” se entenderá el Secretario General Adjunto, Subsecretario General, Director u otro funcionario encargado de un “departamento” en el sentido del inciso b) supra;	responsabilidad por la aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada se ha delegado en el SGA/G. En la Reglamentación revisada no se hace referencia al Contralor. Se ha eliminado la falta de concordancia entre las atribuciones delegadas en el SGA/G en la regla 101.1, en cuanto a la Reglamentación Financiera Detallada (incluida la facultad de delegar esas atribuciones en otros funcionarios) y la designación del Contralor en determinadas reglas. De acuerdo con la nueva regla 101.1, el Contralor puede recibir una delegación directa de atribuciones del SGA/G.
d) Por “Secretario General Adjunto (SGA/G)” se entenderá el Secretario General Adjunto de Gestión.	d) Por “Junta de Planificación y Presupuestación de Programas” se entenderá la Junta establecida por el Secretario General para que lo ayude en el ejercicio de sus funciones de planificación, programación y presupuestación;	
	e) Por “Secretario General Adjunto (AG)” se entenderá el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión;	
	f) Por “Contralor” se entenderá el Subsecretario General de Servicios Financieros (Contralor) o un funcionario de las Naciones Unidas debidamente designado por el Contralor.	
	Regla 114.6	
	La presente Reglamentación entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1984 y anulará todas las disposiciones contrarias vigentes antes de dicha fecha. Sin embargo, si fuese necesario introducir en la presente Reglamentación una modificación derivativa a fin de ajustarla a una modificación introducida por la Asamblea General en el Reglamento Financiero, la fecha de entrada en vigor de la modificación de la regla pertinente será la fecha en que entre en vigor la revisión del párrafo de que se trate.	Se ha suprimido la regla por ser innecesaria. Salvo indicación en contrario, las reglas de la Reglamentación entran en vigor en la fecha de su promulgación y automáticamente sustituyen a toda la normativa pertinente anterior (véase el boletín ST/SGB/1997/1). En este caso, estos detalles se indicarán en las instrucciones pertinentes del Secretario General. A la luz de la amplitud de la presente revisión, la fecha de entrada en vigor depende de la fecha que se ha de añadir al nuevo párrafo 1.3. La nueva regla 101.1 explica la relación entre el Reglamento Financiero, aprobado por la Asamblea General, y la Reglamentación Financiera Detallada, promulgada por el Secretario General.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo II. Presupuestos</p> <p>A. El presupuesto por programas</p> <p>Regla 103.1</p> <p>El proyecto de presupuesto por programas, en lo referente tanto a los ingresos como a los gastos, se expresará en cifras brutas y se presentará en la forma que prescriba la Asamblea General.</p>	<p>Regla 103.1</p> <p>El proyecto de presupuesto por programas, en lo referente tanto a los ingresos como a los gastos, se expresará en cifras brutas y se presentará en la forma que prescriba la Asamblea General.</p>	<p>Se suprime la regla por ser innecesaria. Los requisitos establecidos por la Asamblea General no pueden ser objeto de una regla, pues no pueden ser objeto de promulgación o dispensa por parte del Secretario General (conforme a la nueva regla 101.1). Las necesidades de la Asamblea General son el objeto de las resoluciones de ésta y, en este caso, del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, aprobado por la Asamblea General en su resolución 53/2007 (ST/SGB/2000/8).</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 103.3	La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas examinará las propuestas para el presupuesto por programas. Habida cuenta de las deliberaciones de la Junta, el Secretario General decidirá respecto del contenido de los programas y la asignación de recursos del presupuesto por programas que deba presentarse a la Asamblea General.	Se ha suprimido la regla por ser innecesaria: el proceso con arreglo al cual el Secretario General decide respecto del contenido de los programas y la asignación de recursos no puede ser objeto de un párrafo y no se necesita, por lo tanto, reflejarlo en la Reglamentación. En el apartado a) de la nueva regla 102.1 se mantienen las atribuciones del Secretario General.
Regla 103.4	El proyecto de presupuesto por programas incluirá:	En la nueva regla 102.2 se ha procedido a refundir (y simplificar) las reglas 103.4 y 107.4 en vigor porque se refieren al mismo tema.
Regla 102.2	Además de los requisitos detallados contenidos en el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, el proyecto de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:	<p>a) Descripciones de los programas de conformidad con las reglas enunciadas en la regla 104.4 del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;</p> <p>b) Un estado detallado de los gastos previstos en cada título, sección, programa y subprograma; con fines de comparación, frente a las cifras de los créditos solicitados para el ejercicio económico siguiente se indicarán las consignaciones de créditos para el ejercicio económico en curso;</p> <p>c) Un estado de los ingresos diversos y los demás ingresos previstos, presentados bajo epígrafes apropiados.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 107.4	El proyecto de presupuesto por programas incluirá información acerca de las actividades que producen ingresos a que se refiere la regla 107.3 <i>supra</i> , con indicación de las estimaciones de los ingresos brutos y de los gastos para cada una de esas actividades, así como de la suma que se acreditará en la sección de ingresos del presupuesto por concepto de ingresos netos procedentes de cada una de esas actividades.	Se ha suprimido la regla por ser innecesaria, repetitiva e inapropiada. Se trata de requisitos reglamentarios que no pueden ser objeto de promulgación o dispensa por parte del Secretario General (véase la nueva regla 101.1). La fecha de presentación del proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y la Coordinación y a la Comisión Consultiva está fijada en el párrafo 5.7 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación. La presentación del proyecto de presupuesto por programas y el informe de la Comisión Consultiva conexo se determina en los nuevos párrafos 2.4, 2.5 y 2.6.
Regla 103.5	El Secretario General presentará al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva, para fines de abril del año anterior a cada ejercicio económico, el texto anticipado del proyecto de presupuesto por programas y dispondrá que el proyecto de presupuesto por programas y el informe de la Comisión Consultiva al respecto se transmitan a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General correspondiente a ese año.	Se ha suprimido la regla por ser innecesaria, repetitiva e inapropiada. Se trata de requisitos reglamentarios que no pueden ser objeto de promulgación o dispensa por parte del Secretario General (véase la nueva regla 101.1). La fecha de presentación del proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y la Coordinación y a la Comisión Consultiva está fijada en el párrafo 5.7 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación. La presentación del proyecto de presupuesto por programas y el informe de la Comisión Consultiva conexo se determina en los nuevos párrafos 2.4, 2.5 y 2.6.
Regla 103.7	El Contralor dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.	Se ha simplificado y revisado la regla para reflejar las atribuciones del SGA/G.
Regla 102.3	El SGA/G dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.	El Contralor dispondrá la publicación del presupuesto por programas finalmente aprobado por la Asamblea General, en forma que indique las consignaciones de créditos distribuidas por títulos, secciones, programas y subprogramas, según corresponda, y los

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>cambios que haya aprobado la Asamblea General en los elementos de programa y los productos contenidos en el proyecto de presupuesto por programas.</p> <p>Regla 103.6</p> <p>Podrán presentarse propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas referentes a los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando, en interés de la paz y la seguridad, se requiera su urgente aprobación; b) Cuando abarquen actividades que el Secretario General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto por programas; c) Gastos resultantes de decisiones adoptadas por la Asamblea General; d) Gastos resultantes de decisiones del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social o el Consejo de Administración Fiduciaria; e) Gastos relativos a actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas iniciales para el presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad; f) Cambios en los gastos relacionados con la inflación y las fluctuaciones monetarias que no se hayan podido prever ni proyectar. 	<p>Se ha revisado (y aclarado) la regla para abarcar las propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas y los ejercicios económicos en curso y subsiguientes.</p>
Regla 102.4	<p>Podrán presentarse propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas referentes a los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos cuya urgente aprobación sea necesaria en interés de la paz y la seguridad; b) Gastos relativos a actividades cuya suma urgencia certifique el Secretario General y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto por programas; c) Gastos resultantes de decisiones del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Administración Fiduciaria; d) Gastos resultantes de decisiones adoptadas por la Asamblea General sin haber remitido el asunto a una Comisión Principal o por recomendación de una de tales Comisiones; e) Gastos respecto de los cuales se haya indicado en las propuestas iniciales para el presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad; f) Cambios en los gastos relacionados con la inflación y las fluctuaciones monetarias que no se hayan podido prever ni proyectar. 	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 103.11	Las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas del ejercicio económico en curso deberán presentarse a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones.	Se ha suprimido la regla por ser una repetición innecesaria del párrafo 2.9, con una especificidad innecesaria en cuanto a la naturaleza del período de sesiones de la Asamblea General.
Regla 103.12	Los jefes de departamento prepararán las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas con los pormenores que el Secretario General prescriba.	Se han revisado y refundido las reglas 103.12 y 103.13 en vigor. La actual regla 103.12 es ahora el apartado a) de la nueva regla 102.5, con la modificación de la delegación de atribuciones en el SGA/G. La regla 103.13 es ahora el apartado b) de la nueva regla 102.5; se ha suprimido la referencia a la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas (<i>véase supra</i> la explicación relativa a la regla 103.3 en vigor). Por sugerencia de la Junta de Auditores se ha hecho referencia a los plazos.
Regla 103.13	Las propuestas suplementarias serán revisadas por la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas. Habida cuenta de las deliberaciones de la Junta, el Secretario General decidirá respecto de las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas que deban presentarse a la Asamblea General.	
Regla 113.1	El jefe del departamento interesado, en consulta con la Oficina de Servicios Financieros, tendrá la obligación de asegurar que el informe sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que se exige en el párrafo 13.1 se presente al Consejo, Comisión, comisión regional de las Naciones Unidas u otro órgano competente antes de que el órgano de que se trate adopte una decisión. El jefe del departamento interesado, en consulta con la oficina de Servicios Financieros y, cuando proceda, con la Oficina de Planificación y de Coordinación de Programas del	Se ha acclarado y simplificado la regla.
Regla 102.5	<p>a) Los jefes de departamento prepararán las propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas con los pormenores y en los plazos que el SGA/G prescriba.</p> <p>b) El Secretario General tomará la decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos de todas las propuestas revisadas y suplementarias del presupuesto por programas que se presentarán a la Asamblea General.</p>	Todos los jefes de departamento tienen la obligación de preparar y presentar a los órganos legislativos pertinentes, tras obtener la autorización del SGA/G, las exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que requiere el párrafo 2.10.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, tendrá la obligación de asegurar que el informe sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que se exige en el párrafo 13.1 se presente a la Asamblea General antes de que ésta adopte una decisión.		
Regla 102.7		
<p>a) Las autorizaciones para contraer compromisos en virtud de resoluciones de la Asamblea General en relación con gastos imprevistos y extraordinarios serán expedidas por el SGA/G.</p> <p>b) El SGA/G informará a la Asamblea General del estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevistos y extraordinarios en el informe de ejecución del presupuesto por programas.</p>	<p>Las autorizaciones para contraer obligaciones en virtud de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios serán expedidas personalmente por el Secretario General Adjunto (AG) o el Contralor o, en ausencia de éstos, por otro funcionario que haya designado al efecto el Secretario General.</p> <p>Regla 103.10</p> <p>El Contralor tomará todas las medidas que sean necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para que la Comisión Consultiva se mantenga siempre al corriente del estado de todos los compromisos de gastos contraídos en virtud de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; b) Para que la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, reciba un informe al respecto, junto con las correspondientes propuestas supplementarias para el presupuesto por programas. <p>Regla 103.8</p> <p>Las autorizaciones para contraer obligaciones en virtud de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios serán expedidas personalmente por el Secretario General Adjunto (AG) o el Contralor o, en ausencia de éstos, por otro funcionario que haya designado al efecto el Secretario General.</p> <p>Regla 103.9</p> <p>Se considerará que las reglas de la Reglamentación Financiera Detallada relativas a la administración y utilización de las consignaciones presupuestarias rigen también, en la medida en que sean aplicables, el uso de</p>	<p>Se han simplificado y refundido las reglas 103.8 y 103.10 en vigor. La regla 103.8 es ahora el apartado a) de la nueva regla 102.7. La regla 103.10 es ahora el apartado b) de la nueva regla 102.7 y se ha revisado para conformarla a la práctica actual y a la delegación de atribuciones en el SGA/G. Se ha suprimido por innecesaria la referencia a las propuestas supplementarias para el presupuesto por programas (véase la nueva regla 102.4).</p> <p>Se ha suprimido la regla por ser innecesaria; véase la regla 101.1 que dispone sobre la aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	los compromisos de gastos autorizados y los créditos abiertos en virtud de la resolución de la Asamblea General relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.	
Regla 102.8		
a) El Secretario General determinará los objetivos, los logros previstos, los productos, las actividades y la asignación de recursos en todos los presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz que se presenten a la Asamblea General.	Nueva regla, ajustada a los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz conforme a los lineamientos de la nueva regla 102.1 relativa al presupuesto por programas. La nueva regla 102.8 concuerda también con el nuevo párrafo 2.12 y la resolución 55/220 C de la Asamblea General. Se ha reforzado la regla por recomendación de la Junta de Auditores.	
b) Las estimaciones presupuestarias correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz se prepararán en las fechas y con los pormenores que pueda prescribir el SGA/G y de conformidad con las necesidades de la Asamblea General.		
Artículo III. Contribuciones y otros ingresos		
A. El presupuesto por programas		
	Regla 105.1	
	El prorrato de las cuotas de los Estados Miembros se hará de conformidad con la escala establecida por la Asamblea General.	Se ha suprimido la regla por ser una repetición innecesaria de los nuevos párrafos 3.1 y 3.10. La cuestión no se debe tratar de una regla porque no puede ser objeto de promulgación o dispensa por parte del Secretario General (véase la regla 101.1).
	Regla 105.6	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Asamblea General haya aprobado las resoluciones de aprobación o revisión del presupuesto por programas y fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Contralor deberá:
Regla 103.1	El SGA/G dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.3 dentro de los 30 días de la decisión de la Asamblea General de aprobar o revisar el presupuesto por programas y la cuantía del Fondo de Operaciones. En las	Se ha simplificado y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G; también se ha suprimido la repetición innecesaria del nuevo párrafo 3.3.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
solicitudes de pago de las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se informará también a los Estados Miembros de la medida y las condiciones en que podrán pagar sus cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.	<ul style="list-style-type: none"> a) Transmitir a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes; b) Comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual y de anticipos al Fondo de Operaciones; c) Solicitar a los Estados Miembros que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos al Fondo de Operaciones; d) Informar a los Estados Miembros de la medida y las condiciones en que pueden pagar sus cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. (Véase también la regla 105.7 relativa a Cuotas y anticipos; moneda en que se calculan.) 	Se ha simplificado, aclarado (de acuerdo con una recomendación de la Junta de Auditores) y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G. La disposición de la última oración de la regla 105.8 en vigor se ha trasladado a la nueva regla 103.5, donde se la ha agrupado con otras disposiciones sobre ingresos diversos.
Regla 103.2	Regla 105.8	Tan pronto como sea posible después de terminado cada año civil, el Contralor determinará el costo de las actividades de la Organización a cuya financiación deban contribuir Estados no miembros. Tras aplicar la escala de prorrata fijada al efecto por la Asamblea General, el Contralor informará a los Estados no miembros de las cuotas que han de pagar. Tales cuotas se contabilizarán como ingresos diversos de las Naciones Unidas.
Regla 103.3	Regla 105.7	Al principio de cada año civil, el SGA/G determinará la base de cálculo de las contribuciones a cuya financiación deban contribuir Estados no miembros, calculará la contribución que corresponda a cada Estado no miembro, aplicando los criterios aprobados por la Asamblea General, e informará al respecto a los Estados no miembros.
a) En la medida autorizada por la Asamblea General y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.9, las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se podrán pagar en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, a condición de que el SGA/G decida que:	a) Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones se calcularán en dólares de los Estados Unidos. Esto no impedirá la aceptación, en la medida autorizada por la Asamblea General, del pago de las cuotas de los Estados Miembros en otras monedas, a condición de que el Contralor decida que:	Se ha editado y simplificado la regla. Se ha suprimido el apartado a) iii) de la regla 105.7 en vigor por considerar que es innecesario y que no resulta práctico (el apartado b) de la nueva regla 103.3 es suficiente a este respecto). El apartado c) de la regla 105.7 es también innecesario y repetitivo; el apartado a) de la nueva regla 103.3 determina

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>i) Las monedas se necesitarán para financiar gastos en esas mismas monedas;</p> <p>ii) Las monedas representen fondos libremente transferibles y fácilmente utilizables en el país en el que se han de usar o en el país donante, si son diferentes, sin necesidad de más negociaciones en relación con disposiciones o controles de cambio o de otro tipo;</p> <p>b) El equivalente, en dólares de los Estados Unidos, de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable vigente y disponible para las Naciones Unidas en la fecha de pago (por lo común, el tipo comprador del mercado);</p>	<p>i) Las Naciones Unidas necesitarán esas otras monedas para financiar gastos;</p> <p>ii) Esas otras monedas representan fondos libremente transferibles 1) que pueden usarse fácilmente en el país cuya moneda se acepta, y 2) que no exigen más negociaciones en relación con disposiciones o controles de cambio o de otro tipo ni con el país cuya moneda se acepta ni con el país que hace los pagos, si son diferentes;</p> <p>iii) El equivalente en dólares de las cuotas pagadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se calculará al tipo de cambio más favorable vigente en la fecha de pago y disponible para las Naciones Unidas (por lo normal, el tipo comprador del mercado);</p> <p>b) Si, en cualquier momento durante el año posterior a la fecha de pago de una cuota cuyo importe se aceptó en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el valor de cambio de esa moneda disminuye en relación con el dólar de los Estados Unidos, el Estado Miembro que haya hecho tal pago deberá efectuar un pago adicional para cubrir la variación de cambio correspondiente al saldo de la cuota que no se haya gastado, a menos que el Contralor lo exima por escrito de ese pago adicional por motivos válidos y suficientes;</p> <p>c) Cada Estado Miembro tendrá prioridad absoluta para el pago de cuotas en su propia moneda en la medida en que el Contralor acepte tal moneda de conformidad con las reglas 105.6 y 105.7.</p>	<p>la medida en que las cuotas y los anticipos se pueden pagar en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
C. Contribuciones voluntarias, donativos o donaciones		
Regla 103.4		
a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deban administrar las Naciones Unidas estará sujeta a la aprobación del SGA/G;	Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la constitución de un fondo fiduciario o la aceptación de una contribución voluntaria, un donativo o una donación que deban administrar las Naciones Unidas estarán sujetas a la aprobación del Secretario General, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario General Adjunto (AG);	En la nueva regla 103.4 se han refundido y simplificado las reglas 107.5 y 107.7 en vigor. La regla 107.5 es ahora el apartado a) de la nueva regla 103.4, menos la parte que se refiere al establecimiento de fondos fiduciarios, que se considera más apropiado trasladar a la nueva regla 104.3. La expedición de recibos por contribuciones se trata en la nueva regla 103.8. La actual regla 107.7 es ahora el apartado b) de la nueva regla 103.4. El apartado c) de la nueva regla 103.4 amplía la aplicabilidad del nuevo párrafo 3.11 a los donativos y donaciones.
b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización sólo se podrán aceptar con la aprobación de la Asamblea General;	Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras inmediatas o diferidas para la Organización sólo se podrán aceptar con la aprobación de la Asamblea General.	
c) Los donativos o donaciones se considerarán y administrarán en calidad de contribuciones voluntarias.		
D. Ingresos diversos		
Regla 103.5		
Las contribuciones de los Estados no miembros y las correspondientes al año de admisión de nuevos Estados Miembros en las Naciones Unidas se contabilizarán como ingresos diversos.		La disposición relativa a las contribuciones de Estados no miembros que figura en la actual regla 105.8 se ha trasladado a la nueva regla 103.5 para agruparla con otras disposiciones sobre ingresos diversos. La disposición relativa a los nuevos Estados Miembros es nueva y se conforma a la práctica actual.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 103.6		
a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse a las mismas cuentas a las que originalmente se cargaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos;	<p>a) Los reembolsos de gastos que se hayan cargado a las cuentas presupuestarias del ejercicio económico en curso podrán acreditarse a esas mismas cuentas, pero los reembolsos de gastos de ejercicios económicos anteriores se acreditarán a ingresos diversos;</p> <p>b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria, como por ejemplo un fondo fiduciario, una cuenta especial o un proyecto, se contabilizarán como ingresos diversos y se cargarán o se acreditarán a la partida de ingresos diversos de la cuenta correspondiente.</p>	<p>Se ha editado y aclarado la regla.</p>
b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta especial o un proyecto) se cargarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en esa misma cuenta.		
Regla 107.2		
	<p>a) Los reembolsos de gastos que se hayan cargado a las cuentas presupuestarias del ejercicio económico en curso podrán acreditarse a esas mismas cuentas, pero los reembolsos de gastos de ejercicios económicos anteriores se acreditarán a ingresos diversos;</p> <p>b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria, como por ejemplo un fondo fiduciario, una cuenta especial o un proyecto, se contabilizarán como ingresos diversos y se cargarán o se acreditarán a la partida de ingresos diversos de la cuenta correspondiente.</p>	<p>Se han simplificado las reglas 107.1 y 107.3 y se las ha refundido en la nueva regla 103.7.</p> <p>Las sumas producidas por los préstamos de personal y otros servicios prestados no justifican que se les preste especial atención en una regla; corresponden también a actividades que producen ingresos y quedan regidas por el nuevo párrafo 3.1.3. Además, acaso no sea necesario o práctico acreditar esas sumas a ingresos diversos, pues es más probable que esos ingresos queden sujetos al apartado a) de la nueva regla 103.6. La definición de actividades que producen ingresos en la regla 107.3 en vigor es innecesaria y lo propio ocurre con el texto según el cual estas actividades “se administrarán conforme al</p>
Regla 103.7	Las sumas producidas por actividades que producen ingresos y por el alquiler de locales de oficinas de las Naciones Unidas se acreditarán en concepto de ingresos diversos.	
Regla 107.1	Las sumas producidas por el alquiler de bienes o la prestación de los servicios de funcionarios y otros servicios se contabilizarán como ingresos diversos.	
Regla 107.3	Las actividades que produzcan ingresos (por ejemplo, la Administración Postal de las Naciones Unidas, el Servicio de Visitantes, la venta de publicaciones, los servicios de garaje de las Naciones Unidas, la tienda de regalos de las Naciones Unidas y los servicios de restaurante y otros servicios afines) que no se financian directamente con cargo a las consignaciones del presupuesto por programas, pero cuyos ingresos netos se	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>E. Contribuciones y otros ingresos recibidos</p> <p>Regla 103.8</p> <p>a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial dentro de los dos días hábiles de su recibo;</p> <p>b) Sólo los funcionarios designados por el SGA/G estarán autorizados para expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales;</p> <p>c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial dentro de los dos días hábiles de su recibo.</p>	<p>Regla 108.2</p> <p>a) Por toda suma de dinero recibida se expedirá un recibo oficial, en la fecha en que se haya recibido;</p> <p>b) Sólo los funcionarios debidamente designados por el Contralor estarán autorizados para expedir tales recibos. Cuando un funcionario no autorizado reciba una suma destinada a la Organización la entregará inmediata e íntegramente al cajero o a otro funcionario autorizado para expedir recibos oficiales;</p> <p>c) Las sumas recibidas se asentarán en las cuentas en la fecha en que se hayan recibido.</p>	<p>Se han simplificado y editado las reglas 108.2 y 108.3 y se las ha refundido en una nueva regla 103.8. También se las ha enmendado para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G y establecer plazos más prácticos para el cumplimiento de las funciones de recibo y depósito. El plazo de dos días hábiles fue propuesto por la Junta de Auditores.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Artículo IV. Custodia de los fondos		
A. Cuentas internas		
Regla 104.1	Sólo podrán tomarse anticipos del Fondo de Operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Asamblea General y únicamente con la aprobación del SGA/G.	
Regla 106.2	<p>a) Sólo podrán tomarse anticipos del Fondo de operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Asamblea General y únicamente mediante autorización escrita firmada por el Contralor;</p> <p>b) Todos los anticipos necesarios para financiar consignaciones presupuestarias en espera de la recaudación de las cuotas o para financiar obligaciones contraídas en virtud de resoluciones relativas a los gastos imprevistos y extraordinarios y que hayan sido debidamente aprobados según lo dispuesto en la regla 103.9 se reembolsarán al Fondo de Operaciones en cuanto lo permita la situación de caja del Fondo General.</p>	<p>Se ha enmendado el apartado a) de la regla 106.2 a fin de tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G. Se ha suprimido el apartado b) por ser innecesario, ya que repite los nuevos párrafos 4.3 y 4.4.</p>
Regla 104.2	Sólo podrán tomarse anticipos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz para los fines y en las condiciones que hayan prescrito, según el caso, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión Consultiva y únicamente con la aprobación del SGA/G.	<p>La nueva regla, que asigna al SGA/G la facultad de autorizar anticipos con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, se redactó siguiendo el modelo de la nueva regla 104.1 correspondiente al Fondo de Operaciones. Véanse los nuevos párrafos 4.5 a 4.9.</p>
Regla 105.2	Se ha establecido un Fondo de Nivelación de Impuestos al que se acrediitarán todos los ingresos procedentes de las sumas retenidas de los sueldos de los funcionarios en concepto de contribuciones del personal y que no hayan sido destinados a otros fines por una decisión expresa de la Asamblea General.	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>Regla 105.3</p> <p>En las cuentas de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos se acrediitarán sumas en la proporción fijada para cada Estado Miembro en la escala de cuotas establecida por la Asamblea General para cada año civil del ejercicio económico de que se trate. Todos los ajustes para ejercicios económicos previos se harán en la proporción fijada para cada Estado Miembro en la escala de cuotas vigente en el año civil respecto del cual se tienen en cuenta dichos ajustes en la resolución sobre la financiación de las consignaciones de créditos. La cantidad acreditada a cada Estado Miembro se utilizará para reintegrar a los funcionarios los impuestos sobre la renta percibidos por ese Estado Miembro sobre los ingresos recibidos de la Organización, no obstante, si el total de tales reintegros es superior a la cantidad acreditada en la cuenta del Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos, la diferencia se cargará al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.</p>	<p>Los nuevos párrafos 4.10 a 4.12 reemplazan a las actuales reglas 105.2 a 105.5. En el anterior Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, las disposiciones relativas al Fondo de Nivelación de Impuestos se presentaban erróneamente como reglas (costo es, como disposiciones que el Secretario General promulgaba y de cuyo cumplimiento, en caso necesario, éste podía dispensar (véase la regla 101.1). El Fondo de Nivelación de Impuestos y sus modalidades de funcionamiento fueron establecidos, en realidad, por la Asamblea General en su resolución 973 A (X) y revisados por resolución 1099 (XI).</p>

Regla 105.4

Se anotarán como débitos del Fondo de Nivelación de Impuestos las sumas necesarias para cubrir el importe estimado de los impuestos sobre la renta que deban reintegrarse a los funcionarios conforme a la regla 105.3.

Regla 105.5

Todo saldo acreedor que figure en la cuenta de un Estado Miembro después de hechos los reintegros y los débitos mencionados en las reglas 105.3 y 105.4, respectivamente, se

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	deducirá de la cuota pagadera por ese Estado Miembro respecto del primer año civil subsiguiente.	
Regla 104.3	Regla 106.3	Se han editado y simplificado las reglas 106.3 y 106.4 en vigor y se las ha refundido en la nueva regla 104.3. La “autoridad competente” de que habla la regla 106.4 está definida en la nueva regla 104.3 y se suprime la referencia a la aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada a esos fondos y cuentas porque es innecesaria (véase la regla 101.1 que determina el ámbito de aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada).
La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización. El establecimiento, la finalidad y los límites de esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales establecidos bajo la autoridad del Secretario General requerirán la aprobación del SGA/G.	Independientemente de las consignaciones de créditos del presupuesto por programas, podrán establecerse fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización.	
Regla 104.4	Regla 106.4	La finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial que se establezca serán los especificados por la autoridad competente. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo a la presente Reglamentación Financiera Detallada, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.
B. Bancos		
	Regla 104.4	
El SGA/G designará los bancos en que se depositarán los fondos de las Naciones Unidas, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de las Naciones Unidas y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El SGA/G también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de las Naciones Unidas se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:	El Contralor o los funcionarios de las Naciones Unidas que él autorice designarán los bancos en que se depositarán los fondos de las Naciones Unidas. La designación de un banco valdrá para todas las sucursales de este banco;	Se ha simplificado, actualizado y revisado la actual regla 108.1 para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G. Las disposiciones relativas a las “sucursales” de bancos en los apartados a) y c) i) de la regla 108.1 son innecesarias y se han suprimido (se trata de reglas sobre cuestiones administrativas y no sobre cuestiones reglamentarias). La nueva regla 104.4 incluye también una nueva disposición respecto del cierre de cuentas bancarias. El apartado c) ii) de la regla 108.1 se ha reforzado en el contexto de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, y ha pasado a ser los
	Regla 108.1	
a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de las Naciones Unidas” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación;	a) El Contralor o los funcionarios que él autorice abrirán las cuentas bancarias oficiales que se necesiten para las operaciones de la Organización y designarán signatarios autorizados para manejar esas cuentas. Se podrá facultar a funcionarios que no sean los autorizados para abrir cuentas bancarias a efectos de que modifiquen las	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) Se pedirá a los bancos que presenten oportunamente estados de cuentas mensuales;</p> <p>c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el SGA/G está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de las Naciones Unidas.</p>	<p>listas de signatarios, lo cual se notificará debidamente al banco;</p> <p>c) Si, en una oficina situada fuera de la Sede, resulta necesario abrir una cuenta bancaria con tanta premura que el Contralor no tiene tiempo para tomar las disposiciones habituales, el jefe de esa oficina podrá abrir la cuenta con sujeción a las condiciones siguientes:</p> <p>i) En lo posible, se elegirá un banco que sea sucursal de uno de los bancos designados conforme al inciso a) de la presente regla;</p> <p>ii) Se hará saber al banco de que se trata de una cuenta oficial de las Naciones Unidas y que el banco queda autorizado para dar al Contralor cualquier información que éste pida acerca de la cuenta;</p> <p>iii) También se hará saber al banco que se necesitarán estados de cuentas mensuales (acompañados de todos los cheques pagados, las instrucciones de retiro de fondos y los avisos de débitos y créditos) y se le indicará a quién se han de enviar;</p> <p>iv) Se despachará de inmediato por vía telegráfica un informe al Contralor, quien comunicará sin demora al jefe de la oficina y al banco si efectivamente se trata de una cuenta oficial de las Naciones Unidas;</p> <p>v) En lo posible, todos los cheques que se libren y todas las instrucciones de retiro de fondos llevarán dos firmas.</p>	<p>apartados a) y d) de la nueva regla 104.4. El apartado c) iii) de la regla 108.1 es ahora el apartado b) de la nueva regla 104.4, revisado para reflejar la práctica bancaria común, una recomendación de la Junta de Auditores y la suficiencia de los estados de cuentas bancarias. Se ha suprimido el apartado c) iv) de la regla 108.1 por ser innecesario, y el apartado c) v) de la regla 108.1 es ahora el apartado c) de la nueva regla 104.4 y se ha revisado conforme a las modalidades de pagos modernas.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 108.11	<p>Los cheques deberán ser firmados por dos signatarios autorizados designados por el Contralor; no obstante, el Contralor podrá, si estima que existen garantías suficientes, autorizar la firma de cheques por un solo signatario o el uso de firmas en facsímile. A efectos de prever una fiscalización interna apropiada, el Contralor no autorizará la firma de cheques por oficiales de finanzas, a menos que la división de funciones no resulte factible.</p>	<p>Se ha suprimido la regla por ser innecesaria; el apartado c) de la nueva regla 104.4 incorpora el principio de la doble firma y las nuevas reglas 104.5 y 104.6 enuncian claras instrucciones respecto de la división de las funciones de los signatarios de cuentas bancarias y los funcionarios aprobadores. Los arreglos relativos al otorgamiento de excepciones al principio de la doble firma descrito en la regla 108.11 son innecesarios, pues basta con la referencia al otorgamiento de excepciones a la Reglamentación Financiera Detallada que se consigna en la regla 101.1.</p>

Regla 104.5

La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6. Los signatarios designados deberán:

- a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;
- b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén comprometidos de antemano, fechados y librados a la orden del beneficiario designado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 105.6), según lo indicado en el comprobante de desembolso, instrucciones de pago y factura original con que se acompañen;

La nueva regla 104.5, que refuerza la rendición de cuentas, indica las responsabilidades básicas de los funcionarios con firma autorizada ante los bancos, designados de conformidad con la nueva regla 104.4 (aclaraada de acuerdo con una recomendación de la Junta de Auditores). Al definir las responsabilidades de los funcionarios con firma autorizada ante los bancos en la Reglamentación Financiera Detallada, se refuerza la relación funcional entre los funcionarios con firma autorizada ante los bancos y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Quizás sea más importante la circunstancia de que esta regla constituirá la referencia primaria en el instrumento administrativo mediante el cual el SGA/G determine las funciones de los funcionarios con firma autorizada ante los bancos y un dispositivo central para que los funcionarios designados

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén a buen recaudo y que cuando caduquen sean destruidos de conformidad con la regla 106.11.		den cuenta y razón de su desempeño de estas funciones.
Regla 104.6		
Los funcionarios encargados del manejo de cuentas bancarias de las Naciones Unidas, o de la guarda de dinero en efectivo o títulos negociables de la Organización, no estarán autorizados para hacer operaciones de cambio, excepto en la medida mínima indispensable para el despacho de los asuntos oficiales.	Regla 108.8 Los funcionarios encargados del manejo de cuentas bancarias de las Naciones Unidas, o de la guarda de numerario o efectos negociables de la Organización, no estarán autorizados para hacer operaciones de cambio, excepto en la medida mínima indispensable para el despacho de los asuntos oficiales.	Cambios editoriales.
Regla 104.7		
Las oficinas situadas fuera de la Sede obtendrán sus fondos por medio de remesas de la Sede. Salvo autorización especial del SGA/G, las remesas no podrán exceder de la cuantía necesaria para que la oficina interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.	Regla 108.7 Las oficinas situadas fuera de la Sede obtendrán sus fondos por medio de remesas de la Sede. Salvo autorización especial del Contralor, las remesas no podrán exceder de la cantidad necesaria para que la oficina interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.	Se ha editado y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G.
Regla 104.8		
a) Los anticipos de la caja para gastos menores y los anticipos de la caja central sólo podrán ser efectuados por y a los funcionarios designados para ese fin por el SGA/G;	Regla 108.4 Se podrán hacer anticipos de la caja para gastos menores y anticipos de la caja central a los funcionarios designados por el Contralor. Las cuentas correspondientes se llevarán normalmente según un sistema de cuentas de anticipo de caja temporales. El Contralor definirá el importe y el objeto de cada anticipo, y el importe se mantendrá en el mínimo compatible con las necesidades corrientes.	Las actuales reglas 108.4 y 108.6 se han refundido en una nueva regla 104.8, que abarca todos los anticipos de caja y no sólo los anticipos de caja para gastos menores y los anticipos de la caja central. La nueva regla 104.8 refleja las atribuciones delegadas en el SGA/G; además, no repite las disposiciones relativas a las necesidades de caja que se consignan en la nueva regla 104.7.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el SGA/G definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo;	Regla 108.6 Aparte de los anticipos especificados en la presente Reglamentación, el Contralor podrá hacer aquellos otros anticipos que autoricen el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas, o que él mismo apruebe.	Se ha editado, simplificado y revisado la regla para tener en cuenta las atribuciones delegadas en el SGA/G. Se ha reforzado la regla de acuerdo con una recomendación de la Junta de Auditores.
c) El SGA/G podrá hacer los demás anticipos de caja que autoricen el Estatuto y el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas o que él mismo apruebe por escrito.		
	Regla 108.5 Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja conforme a la regla 108.4 deberán utilizar esos anticipos sólo con el fin para el cual fueron autorizados y serán personal y financieramente responsables de la administración y la custodia adecuadas de los anticipos. Deberán rendir cuentas según lo prescrito por el Contralor, esto es, por lo menos una vez al mes, salvo que se disponga otra cosa. Deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el SGA/G disponga otra cosa.	Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja conforme a la regla 108.4 deberán utilizar esos anticipos sólo con el fin para el cual fueron autorizados y serán personal y financieramente responsables de la administración y la custodia adecuadas de los anticipos. Deberán rendir cuentas según lo prescrito por el Contralor, esto es, por lo menos una vez al mes, salvo que se disponga otra cosa. Deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Deberán guardar en lugar seguro el numerario y los efectos negociables.
	Regla 104.9 Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la debida administración y custodia de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el SGA/G disponga otra cosa.	
	Regla 104.10 a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los casos en que el SGA/G autorice desembolsos en efectivo;	Regla 108.10 a) Todos los desembolsos se efectuarán por cheque, salvo en los casos en que el Contralor haya autorizado desembolsos en numerario.
	b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se entregue el numerario;	b) Los desembolsos se asentarán en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque o se realice la transferencia o se haga el pago en efectivo;
0258681s.doc		Las reglas 108.10 y 108.12 en vigor, refundidas en la nueva regla 104.10, se han revisado para tener en cuenta el uso de modalidades modernas de desembolso y también para delegar atribuciones en el SGA/G. La regla 108.12 es ahora el apartado c) de la nueva regla 104.10, salvo por la omisión de la referencia a los "arreglos especiales", que se considera innecesaria pues es suficiente la remisión al otorgamiento de excepciones a la

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
c) Excepto en los casos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.	Regla 108.12 Salvo en los casos en que los cheques pagados sean devueltos por el banco y puedan así servir de recibos, por todo desembolso deberá obtenerse un recibo de la persona a quien se efectúe el pago, a menos que el Contralor haya autorizado arreglos especiales.	Reglamentación Financiera Detallada que hace la regla 101.1.
	Regla 111.9 Todas las cuentas bancarias se conciliarán cada mes con los estados de cuentas proporcionados por los bancos; esta tarea deberá ser cumplida por oficiales que no hayan intervenido ni en el recibo ni en el desembolso de los fondos. No obstante, el Contralor podrá autorizar excepciones en el caso de las oficinas situadas fuera de la Sede.	Se ha reforzado, aclarado y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G.
	Regla 104.11 Todos los meses, salvo que el SGA/G autorice una excepción, se procederá a conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.4. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la situación de personal de una oficina fuera de la Sede lo impide, se podrán establecer otros arreglos en consulta con el SGA/G.	
C. Inversiones	Regla 104.12 a) La facultad de hacer inversiones y administrarlas con criterio prudencial conferida en virtud de los párrafos 4.16 y 4.17 se delega en el SGA/G; b) El SGA/G velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se invertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se	Regla 109.1 a) El Contralor podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas y, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá efectuar inversiones a largo plazo por cuenta de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y al Fondo de Dotación de la Biblioteca se consideran innecesarias porque quedan automáticamente abarcadas por el nuevo párrafo 4.17. La facultad para hacer inversiones automáticamente abarca la compraventa y permuta de inversiones y, por esa razón, también se ha suprimido esta disposición de la regla 109.1. La delegación de atribuciones se ha revisado para tener en

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con principios de las Naciones Unidas.	<p>valores como a comprarlos;</p> <p>b) El Contralor informará periódicamente de tales inversiones a la Comisión Consultiva y, en el caso de las inversiones efectuadas por cuenta de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, al Comité mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.</p>	cuenta las atribuciones del SGA/G. El apartado b) de la nueva regla 104.12 define los objetivos de inversión en que se sustenta la política de inversiones de la Organización. En anteriores publicaciones administrativas se omitió inadvertidamente esa directriz.
Regla 104.13	Regla 109.3	
Las inversiones se registrarán en un libro de inversiones en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el producto de la venta y la cuantía de los créditos devengados.	Las inversiones se registrarán en un libro de inversiones en que se indicarán los detalles pertinentes de cada una de ellas, incluso el valor nominal, el precio de compra, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el producto de la venta y el importe de los créditos cobrados.	Se han introducido cambios editoriales menores.
Regla 104.14	Regla 109.2	
a) Todas las inversiones se efectuarán por intermedio de las instituciones financieras acreditadas que designe el SGA/G y se tendrán depositadas en esas mismas instituciones;	a) Todos los títulos serán depositados en bancos debidamente designados, en cajas fuertes mantenidas por una institución financiera acreditada que haya designado el Contralor o en las cajas fuertes de las Naciones Unidas, bajo el control directo del Contralor;	Se ha simplificado y actualizado la regla. Las referencias a "cajas fuertes" son obsoletas y la palabra "títulos", que sugiere una preferencia por un determinado tipo de inversiones, se ha reemplazado por la palabra "inversiones".
b) Todas las transacciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el SGA/G.	b) El retiro de títulos depositados en bancos y el acceso a las cajas fuertes requerirán la autorización y la firma de dos funcionarios designados al efecto por el Contralor.	
Regla 104.15	Regla 109.4	
a) Los créditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditarán en la partida de ingresos diversos;	a) Los créditos de las inversiones de haberes del Fondo General de las Naciones Unidas y del Fondo de Operaciones se contabilizarán como ingresos diversos;	Se ha simplificado la regla y se ha suprimido por innecesaria la referencia al nuevo párrafo 4.19.
b) Los créditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios y las		

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
cuentas especiales se acreditarán en el fondo fiduciario o la cuenta especial correspondiente.	<p>b) Los réditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios y de las cuentas especiales incluirán las sumas que, en concepto de inversiones, regalías y otros ingresos, deriven o procedan de esos fondos o cuentas y se acreditarán al fondo fiduciario o la cuenta especial de que se trate.</p>	Se ha aclarado el objeto de la actual regla 109.15, esto es, las pérdidas en concepto de inversiones. Se ha revisado la delegación de atribuciones para tener en cuenta las atribuciones delegadas en el SGA/G. Conforme a lo dispuesto en las nuevas reglas 106.8 y 106.9 respecto de las pérdidas de dinero en efectivo, cuentas por cobrar y bienes, en la nueva regla 104.16 se dispone sobre la notificación a la Junta de Auditores de las pérdidas en concepto de inversiones (conforme a la recomendación de la Junta de Auditores). También se enuncian las directrices relativas a la contabilización de las pérdidas en concepto de inversiones.
	Regla 104.16	
	<p>a) Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al SGA/G. El SGA/G podrá autorizar la cancelación en libros de las pérdidas en concepto de inversiones. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se presentará a la Junta de Auditores un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado;</p> <p>b) Las pérdidas en concepto de inversiones correrán a cargo del fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial de que se hayan tomado las sumas de principal.</p>	
	Artículo V. Utilización de los fondos	
	A. Consignaciones	
	Regla 105.1	
	El SGA/G recabará la aprobación de la Comisión Consultiva para efectuar transferencias de créditos entre secciones del presupuesto por programas en los casos en que la Asamblea General haya delegado sus atribuciones en dicha Comisión conforme al párrafo 5.6.	La Asamblea General, en sus resoluciones bienales de consignación de créditos, ha delegado atribuciones en la Comisión Consultiva respecto de la autorización prevista en el párrafo 4.5 para efectuar transferencias de créditos entre secciones del presupuesto por programas. Cuando se haya hecho esa delegación de atribuciones, la autorización para efectuar transferencias de créditos entre secciones se solicitará a dicha Comisión.
64		0258681s.doc

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 105.2	<p>De conformidad con el párrafo 5.7, la facultad para aprobar compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros está delegada en el SGA/G. El SGA/G contabilizará todos esos compromisos (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Se ha simplificado y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G. El nuevo párrafo 5.7 explica de manera suficiente estos compromisos, y por esa razón se han suprimido el detalle y la repetición innecesarios en la regla 110.6 en vigor. Se parte del supuesto de que todos los actos de los funcionarios se adoptan en interés de la Organización, razón por la cual también se considera innecesario ese enunciado en la regla 110.6 y se lo ha omitido en la nueva regla 105.2.</p>
Regla 110.6	<p>a) El Contralor podrá, cuando ello sea necesario en interés de las Naciones Unidas, aprobar compromisos de gastos imputables a las consignaciones del ejercicio económico en curso y de ejercicios económicos futuros. La autorización para contrarrear compromisos de gastos respecto de los cuales no se hayan hecho consignaciones estará sujeta a los límites y las aprobaciones que la Asamblea General prescriba. Tales compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros se limitarán normalmente a necesidades administrativas de carácter continuo y a otros contratos u obligaciones jurídicas que requieran plazos más prolongados para asegurar un cumplimiento oportuno;</p> <p>b) El Contralor mantendrá en las cuentas un registro de todos esos compromisos de gastos, los cuales constituirán partidas de cargo prioritarias imputables a las consignaciones correspondientes en cuanto éstas sean votadas por la Asamblea General.</p>	<p>Se ha simplificado y revisado la regla para tener en cuenta la delegación de atribuciones en el SGA/G. El nuevo párrafo 5.7 explica de manera suficiente estos compromisos, y por esa razón se han suprimido el detalle y la repetición innecesarios en la regla 110.6 en vigor. Se parte del supuesto de que todos los actos de los funcionarios se adoptan en interés de la Organización, razón por la cual también se considera innecesario ese enunciado en la regla 110.6 y se lo ha omitido en la nueva regla 105.2.</p>
Regla 105.3	<p>La utilización de todos los fondos requerirá la previa autorización del SGA/G. Esta autorización podrá consistir en:</p> <p>a) Una habilitación de créditos u otra autorización para comprometer, obligar o gastar fondos durante un período determinado con un propósito determinado;</p> <p>b) Una autorización para emplear personal con cargo a la plantilla autorizada.</p>	<p>Se han editado y simplificado las reglas 106.1 y 110.1 en vigor y se las ha refundido en la nueva regla 105.3. Se ha revisado la delegación de atribuciones y se ha suprimido por innecesaria la repetición del nuevo párrafo 5.1. También se han aclarado las formas de autorización mencionadas en la regla 110.1, y se ha suprimido la mención de los consultores en el apartado b) ii) porque ya están abarcados por el apartado a) de la nueva regla 105.3.</p>
Regla 106.1	<p>Sin una autorización escrita del Contralor no podrá contraerse ningún compromiso u obligación ni efectuarse ningún gasto con cargo a fondo alguno.</p>	<p>Se han editado y simplificado las reglas 106.1 y 110.1 en vigor y se las ha refundido en la nueva regla 105.3. Se ha revisado la delegación de atribuciones y se ha suprimido por innecesaria la repetición del nuevo párrafo 5.1. También se han aclarado las formas de autorización mencionadas en la regla 110.1, y se ha suprimido la mención de los consultores en el apartado b) ii) porque ya están abarcados por el apartado a) de la nueva regla 105.3.</p>
Regla 110.1	<p>a) El Secretario General Adjunto (AG) deberá responder ante el Secretario General de que los gastos de la Organización se ciñan a los límites de las consignaciones votadas y se destinan</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>exclusivamente a los fines aprobados por la Asamblea General;</p> <p>b) Dicha autorización podrá revestir una de las formas siguientes, o ambas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Habilidad de créditos u otra autorización para comprometer fondos durante un periodo especificado o para un fin determinado; ii) Autorización para emplear personal o consultores. 	<p>Regla 110.3</p> <p>Toda obligación o propuesta de gastos deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser certificada, antes de que se realice el gasto, por un oficial certificador designado al efecto por el Contralor; no obstante, el Contralor podrá certificar por sí mismo las obligaciones y los gastos imputables a todas las cuentas; b) Ser aprobada subsiguientemente por un oficial aprobador designado al efecto por el Contralor antes de que se asiente la obligación o se realice el pago. <p>Regla 105.4</p> <p>No obstante las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5, todos los compromisos, obligaciones y gastos requerirán al menos dos firmas autorizantes, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, obligaciones y gastos deberán ser previamente firmados (“certificados”) por un oficial certificador debidamente designado (regla 105.5). Tras la certificación, los oficiales aprobadores debidamente designados (regla 105.6) deberán firmar para “aprobar” el establecimiento de obligaciones, el asiento de los gastos en las cuentas y la tramitación de los pagos. Los gastos imputados a una obligación ya establecida y certificada no requerirán una certificación adicional, siempre que no excedan de la cuantía obligada en más del 10% o 2.500 dólares (o su equivalente en otras monedas), con preferencia de la cuantía que sea inferior (regla 105.7). Los gastos inferiores a 2.500 dólares (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario</p>	<p>En la nueva regla 105.4 se han reforzado las disposiciones básicas de la regla 110.3 en vigor. Se explican con más claridad y detalle la función e importancia fundamental de las funciones de certificación y aprobación; también se explica la única circunstancia en la que no se necesita certificación adicional. El nuevo umbral de 2.500 dólares para las obligaciones se explica <i>infra</i> (véase la nueva regla 105.7).</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>asentar la obligación, requerirán tanto certificación como aprobación.</p> <p>Regla 105.5</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El SGA/G designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de oficial certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de certificación se otorgan a título personal y no podrán delegarse. El oficial certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6; b) Los oficiales certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Los oficiales certificadores deberán llevar registros detallados de todas las obligaciones y los gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el SGA/G.30. 	<p>a) El Contralor designará para cada departamento, a recomendación del jefe del departamento interesado, uno o más oficiales certificadores. Cada oficial certificador será responsable de la cuenta o cuentas que le asigne el Contralor. El Contralor podrá designar suplentes que hagan las veces de los oficiales certificadores en ausencia de éstos;</p> <p>b) El Contralor determinará las funciones de los oficiales certificadores y sus suplentes. Las atribuciones que se confieran y las tareas que se asignen a esos funcionarios serán personales y no se podrán delegar.</p> <p>Regla 110.4</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Contralor designará para cada departamento, a recomendación del jefe del departamento interesado, uno o más oficiales certificadores. Cada oficial certificador será responsable de la cuenta o cuentas que le asigne el Contralor. El Contralor podrá designar suplentes que hagan las veces de los oficiales certificadores en ausencia de éstos; b) El Contralor determinará las funciones de los oficiales certificadores y sus suplentes. Las atribuciones que se confieran y las tareas que se asignen a esos funcionarios serán personales y no se podrán delegar. <p>Regla 110.2</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los oficiales certificadores deberán someter al Contralor los documentos apropiados para justificar las obligaciones o los gastos que se propongan; b) El Contralor podrá, con motivos fundados, desestimar cualquier propuesta encaminada a contraer obligaciones o hacer gastos; c) Los oficiales certificadores proporcionarán al Contralor todas las explicaciones y justificaciones que éste pida; d) No podrán efectuarse transferencias entre habilitaciones de créditos sin la autorización escrita del Contralor. 	<p>Se han aclarado las reglas 110.4 y 110.2 y se las ha refundido en la nueva regla 105.5. La nueva regla 105.5 define y explica las responsabilidades básicas de los oficiales certificadores más claramente que las reglas 110.4 y 110.2. Esta regla, junto con la nueva regla 105.4, será la referencia primaria en los instrumentos administrativos mediante los cuales el SGA/G delegará atribuciones de certificación y el medio central para responsabilizar a los funcionarios delegados por el desempeño de sus funciones de certificación. El SGA/G tiene delegada la facultad de designar oficiales certificadores sin la recomendación de un jefe de departamento, que es un requisito esencial para el control financiero. Los apartados b) y d) de la regla 110.2 se han suprimido por ser innecesarios; estas disposiciones están abarcadas por las atribuciones delegadas en la nueva regla 105.3 y las atribuciones para otorgar excepciones consignadas en la regla 101.1. Se ha suprimido la mención de los oficiales certificadores suplentes por ser innecesaria; las disposiciones aplicables a los oficiales certificadores se aplican automáticamente a sus suplentes. Se refuerza la división esencial de las funciones de certificación y aprobación mediante la prohibición explícita de que los oficiales certificadores ejerzan funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6.</p>

Nueva Reglamentación Financiera Detallada	Reglamentación Financiera Detallada vigente ^a	Explicación
Regla 105.6	Regla 108.9	
<p>a) El SGA/G designará oficiales aprobadores para que autoricen la contabilización de obligaciones y gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos, una vez que verifiquen que están en orden y que han sido certificados por un oficial certificador debidamente designado. Los oficiales aprobadores serán también responsables por la aprobación de los pagos, una vez que hayan comprobado que esos pagos se adeudan debidamente y de confirmar que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 2.500 dólares (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo la obligación financiera correspondiente. Los oficiales aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que el SGA/G pueda solicitar;</p> <p>b) La facultad y responsabilidad de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El oficial aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.5 ni las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5.</p>	<p>a) Únicamente los funcionarios designados por el Contralor como oficiales aprobadores podrán aprobar el asiento de obligaciones en las cuentas. Esas obligaciones deberán haber sido certificadas por los oficiales certificadores designados por el Contralor a esos efectos;</p> <p>b) Únicamente los funcionarios designados por el Contralor como oficiales aprobadores podrán aprobar pagos por cuenta de la Organización. Además, todas las autorizaciones enviadas por la Sede por telegrama o por carta para que se efectúen pagos en otro lugar de destino deberán ser expedidas por el Contralor o en su nombre y estar firmadas por él o en su nombre por los oficiales aprobadores designados a esos efectos;</p> <p>c) Los pagos se efectuarán sólo sobre la base de los comprobantes y demás documentos justificativos debidamente certificados que demuestren que los bienes o servicios se han recibido conforme a lo dispuesto en los documentos que establezcan la obligación respectiva. Un oficial aprobador deberá verificar además que el pago no se haya efectuado ya y que los documentos justificativos no adolezcan de irregularidades evidentes que indiquen que el pago no es efectivamente exigible; el oficial aprobador tampoco aprobará un pago si dispone de cualquier otra información en virtud de la cual éste no fuera exigible:</p> <p>i) Los pagos que guarden relación directa con una obligación asentada en las cuentas, que no excedan de ésta y</p>	<p>Inspirada en la regla 108.9 en vigor, la nueva regla 105.6 se centra en las atribuciones de aprobación. Se definen y explican con más claridad las responsabilidades básicas de los oficiales aprobadores. La nueva regla 105.6, junto con la nueva regla 105.4, será la referencia primaria en los instrumentos administrativos mediante los cuales el SGA/G delegará atribuciones de aprobación y el medio central para responsabilizar a los funcionarios delegados por el desempeño de sus funciones de aprobación. Se han aclarado las modalidades de pago descritas en la regla 108.9; se las conserva cuando tienen pertinencia directa en relación con la función de aprobación y se omiten cuando repiten disposiciones de las nuevas reglas 105.4 y 105.7. También se suprime la referencia consignada en la actual regla 108.9 a las autorizaciones para efectuar pagos en otros lugares de destino, pues se trata de una consecuencia de la función del oficial aprobador y como tal se incorporará, cuando corresponda, en el instrumento administrativo mediante el cual el SGA/G otorgue atribuciones de aprobación. El apartado d) de la regla 108.9 se ha suprimido en la nueva regla 105.6 porque tiene una mayor afinidad con la nueva regla sobre modalidades de pago (véase la regla 105.19 sobre los anticipos y pagos a cuenta). Se ha revisado la delegación de atribuciones y se ha reforzado la división esencial de las funciones de aprobación y certificación, así como de las funciones de firma para operaciones bancarias, mediante la inclusión de la segunda oración del apartado b).</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>que hayan sido certificados anteriormente por un oficial certificador designado conforme a la regla 110.3 no requerirán una certificación en la factura;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) En el caso de los pagos inferiores a 1,000 dólares para los cuales no haya habido que reservar créditos con antelación mediante el asiento de una obligación con arreglo a lo dispuesto en la regla 110.5, los documentos justificativos que demuestren que el pago es exigible deberán ser certificados por un oficial certificador designado conforme a la regla 110.3 antes de que pueda aprobarse el pago; d) Además de los pagos autorizados en virtud de la regla 110.23 y no obstante lo dispuesto en el inciso c) <i>supra</i>, el Contralor podrá, cuando lo estime oportuno en interés de la Organización, autorizar pagos a cuenta. 	<p>Sobre la base de las reglas 110.5 y 110.7 en vigor, la nueva regla 105.7 explica más claramente las modalidades que rigen el establecimiento y la revisión de las obligaciones. Se ha suprimido el requisito de obligar fondos asignados a los organismos de ejecución porque se lo considera innecesario, y el umbral para el establecimiento de obligaciones se ha aumentado de 1.000 a 2.500 dólares. El umbral de 1.000 dólares se estableció en 1980 (ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.2) y el umbral de 2.500 dólares se consideró como una avenencia más apropiada entre las necesidades acrecentadas por la inflación y los imperativos del control</p>

Regla 105.7

- a) Aparte del empleo del personal previsto en la plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal, no podrá suscribirse ningún contrato, acuerdo o compromiso de índole alguna que implique una suma de más de 1.000 dólares mientras no se hayan reservado en las cuentas, mediante el asiento de una obligación, créditos que permitan cubrir todos los gastos probables del ejercicio económico. Además, a menos que el monto de la modificación de los créditos que se reserven exceda de 1.000 dólares, no será necesario modificar el monto de la obligación ya contraída. En los

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>una obligación contractual o de otra índole. Las obligaciones se contabilizarán como obligaciones sin liquidar durante el plazo establecido en el párrafo 5.3 hasta tanto se renueve, líquide o cancele la obligación de conformidad con los párrafos 5.4 y 5.5, según el caso;</p> <p>b) Si en el lapso que medie entre el establecimiento de una obligación y la realización del pago final, el costo de las mercancías o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 2.500 dólares (o su equivalente en otras monedas) o el 10% de la obligación, con preferencia de la suma que sea inferior, no será necesario modificar el monto de la obligación original. No obstante, si el aumento del costo pasa de 2.500 dólares (o su equivalente en otras monedas), deberá revisarse la obligación original para reflejar este aumento en las necesidades de recursos y será precisa otra certificación. Todo aumento de las obligaciones o de las propuestas de gastos, incluidos los aumentos debidos a fluctuaciones monetarias, estará sujeto a las mismas reglas aplicables al contraer las obligaciones iniciales.</p>	<p>casos en que la modificación exceda de 1.000 dólares, el pago se hará de conformidad con una factura debidamente certificada cuando se hayan entregado los bienes o prestado los servicios;</p> <p>b) Cuando se contraiga una obligación en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, tal obligación se asentará en las cuentas en el equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio vigente fijado por el Contralor. En el momento del pago, si las fluctuaciones monetarias han originado una modificación del equivalente en dólares de los Estados Unidos de la cantidad respecto de la cual se contrajo inicialmente la obligación, el Contralor dará autorización para que la diferencia se cargue o se acrede a la cuenta pertinente. En tales casos, no será necesario enmendar el documento de obligación inicial.</p>	<p>financiero. Los procedimientos descritos en el apartado b) de la regla 110.5 han dejado de ser pertinentes y el SIIG permite aumentar las obligaciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América La regla 110.7 es ahora la última oración del apartado b) de la nueva regla 105.7.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
inmediato en libros y el crédito correspondiente se anulará;	cancelarán inmediatamente y se anulará el crédito correspondiente. Si se determina que una obligación sigue siendo válida, se volverá a imputar a las consignaciones del ejercicio económico en curso.	corresponden al ejercicio económico en curso y también a ejercicios económicos anteriores. Se ha suprimido la referencia innecesaria a los oficiales certificadores suplementos. La regla 104.2 en vigor meramente repite los requisitos de los nuevos párrafos 5.3 y 5.4 y el apartado a) de la nueva regla 105.8 y, por lo tanto, resulta innecesaria. La regla 110.8 es ahora el apartado b) de la nueva regla 105.8. Las referencias a la “opinión” del Contralor y a que se le informe “inmediatamente”, en las reglas 110.9 y 110.8, respectivamente, no son prácticas y no están en consonancia con las atribuciones y responsabilidades delegadas en los oficiales certificadores. Estos requisitos, por lo tanto, no se han revisado para tener en cuenta las atribuciones del SGA/G, sino que se han suprimido.
b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.	Regla 104.2 En los casos en que la obligación legal no pueda liquidarse dentro del plazo establecido en el párrafo 4.3, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo 4.4. Este procedimiento exige que se examine cada una de tales obligaciones de conformidad con la regla 110.9 antes de cancelarla o de transferirla como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	
	Regla 110.8 Cuando una obligación ya asentada en las cuentas se reduza por cualquier razón (salvo mediante pago) o se cancele, el correspondiente oficial certificador informará inmediatamente de ello por escrito al Contralor y se ajustarán las cuentas en consecuencia.	
	Regla 104.1 Toda obligación legal pendiente deberá basarse en un contrato, una orden de compra, un acuerdo o un compromiso de otra índole asumido por las Naciones Unidas, o en una deuda reconocida por las Naciones Unidas, y ha de estar confirmada por el documento correspondiente. La obligación seguirá teniendo el carácter de obligación por liquidar durante el plazo establecido en el párrafo 4.3, a menos que se liquide previamente.	Se ha editado y aclarado la regla. La última oración de la actual regla 104.1 se refleja en el apartado a) de la nueva regla 105.7 (donde resulta más apropiada).
	Regla 105.9 Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial o se fundarán en una responsabilidad reconocida por las Naciones Unidas. Todas las obligaciones se deberán justificar mediante el documento de obligación pertinente.	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 110.10	Las dependencias centrales sólo entregarán suministros, equipo u otros bienes y sólo prestarán servicios en cumplimiento de pedidos u órdenes que lleven la firma de los funcionarios designados al efecto por los jefes de departamento.	Se suprime la regla por ser innecesaria: la nueva regla 105.20 se refiere a la asignación de atribuciones relativas a la administración de bienes. Las atribuciones de los directores de programas (y su delegación) no deben formar parte de la Reglamentación Financiera Detallada. A los fines del control financiero, son suficientes los procedimientos estatuidos en las nuevas reglas 104.5, 105.3, 105.4, 105.5, 105.6 y 105.20.
Regla 110.11	Podrán contratarse funcionarios o consultores sólo con la autorización escrita del Subsecretario General de Servicios de Personal y dentro de las habilidades de créditos u otros límites aprobados con este objeto.	Se ha suprimido la regla (véanse los nuevos párrafos 5.1 y 5.9 y la nueva regla 105.3). Conforme a la regla 101.1, la responsabilidad por la aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada está delegada en el SGA/G. Al igual que el Contralor, el Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos puede recibir una delegación.
Regla 110.12	El Subsecretario General de Servicios de Personal o los funcionarios en quienes haya delegado atribuciones velarán por que las condiciones de empleo de los funcionarios o los consultores se ajusten a las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal.	Se ha suprimido la regla por ser innecesaria. Conforme a la regla 101.1, el Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos puede recibir una delegación de atribuciones del SGA/G. El tema de la regla 110.12 tiene más afinidad con el Estatuto y Reglamento del Personal que con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.
Regla 105.10	El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse sólo con la aprobación del SGA/G.	Se trata de un nueva regla que asigna la atribución para hacer aplicar el nuevo párrafo 5.10; se inspira en reglas similares (véanse las nuevas reglas 104.1 y 104.2).

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 105.11		
<p>a) A título reembolsable, en régimen de reciprocidad o en otras condiciones aprobadas por el SGA/G que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, podrán prestarse servicios de gestión y otros servicios de apoyo a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales, o de apoyo a actividades financieras con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales;</p> <p>b) Todos los arreglos relativos a servicios de gestión y de apoyo se instrumentarán mediante un acuerdo por escrito suscrito por las Naciones Unidas y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En esos acuerdos se estipularán, entre otras cosas, los servicios que habrán de prestar las Naciones Unidas como contraprestación del reembolso total de los gastos que éstas efectúen para prestar dichos servicios.</p>	<p>a) Podrán suministrarse a título reembolsable, o sobre una base de reciprocidad o en otras condiciones aprobadas por el Contralor, bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados, otras organizaciones internacionales o intergubernamentales o no gubernamentales o actividades financiadas por medio de fondos fiduciarios o cuentas especiales.</p> <p>b) A solicitud del gobierno receptor, las Naciones Unidas podrán prestar, para fines de cooperación técnica, servicios de gestión y otros servicios de apoyo, incluidos servicios de adquisiciones y otros servicios financieros, vinculados con la financiación de actividades por los gobiernos o las organizaciones internacionales o intergubernamentales o gubernamentales, a condición de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Esas actividades sean compatibles con las políticas, objetivos y actividades de las Naciones Unidas; y ii) Cada uno de esos arreglos se instrumente mediante un acuerdo por escrito de servicios de gestión entre las Naciones Unidas y el gobierno receptor interesado. Esos acuerdos, entre otras cosas, estipularán los servicios que las Naciones Unidas han de prestar y como contraprestación determinarán el reembolso total a las Naciones Unidas de todos los gastos que realice la Organización en la prestación de esos servicios; 	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>c) Cuando corresponda, se podrá autorizar la cooperación, en relación con actividades de adquisiciones, con un organismo de las Naciones Unidas, una organización pública internacional (como un banco de desarrollo) o un gobierno. En esos casos, las Naciones Unidas podrán guiarse por los procedimientos de adquisiciones de la organización o el gobierno interesados.</p> <p>Regla 110.13</p> <p>Podrán efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Asesor Jurídico las Naciones Unidas no tengan al respecto una clara obligación jurídica, el pago redunde en interés de la Organización. Se transmitirá a la Junta de Auditores, a más tardar tres meses después del fin del ejercicio económico, un estado sinóptico de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación personal del SGA/G.</p>	<p>El apartado a) de la regla 110.13 se presenta en forma revisada en el texto de la nueva regla 105.12. Se ha omitido la palabra “moral” a fin de autorizar los pagos para evitar desembolsos aún mayores (es decir, cuando el gasto de la defensa en una causa de arbitraje sea superior a la suma reclamada); la palabra “conveniente” es ambigua y también se ha suprimido. Como las atribuciones se deben delegar en personas físicas y no en departamentos, la nueva regla 105.12 menciona al Asesor Jurídico, en lugar de referirse a la Oficina de Asuntos Jurídicos. En la nueva regla 105.12 se omiten los apartados b) y c) de la regla 110.13, porque son incompatibles con la delegación de atribuciones revisada al SGA/G (la medida en que el SGA/G decide delegar atribuciones al amparo de la nueva regla 105.12, conforme a la regla 101.1, será objeto de otra instrucción administrativa). Se añadió el requisito de la presentación de un informe de conformidad con la recomendación de la Junta de Auditores de que se revisase el nuevo párrafo 5.11.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
C. Adquisiciones		<p>En 1997 (A/51/950 y A/52/534 y Corr.1), 1998 (A/C.5/52/46), 1999 (A/54/157) y 2000 (A/55/127), el Secretario General anunció que se iban a revisar las disposiciones relativas a adquisiciones para simplificarlas y armonizarlas (A/51/950), para que fuesen “más claras, pertinentes, útiles y prácticas” (A/C.5/52/46) y porque la rigidez de las normas sobre adquisiciones vigentes creaban “graves dificultades en el proceso de adquisición” (A/52/534). En 1998 (A/53/692) y 2000 (A/55/458), la Comisión Consultiva señaló que la Secretaría debía presentarle para su consideración disposiciones revisadas sobre adquisiciones y la Asamblea, en sus resoluciones 52/226 y 54/14, pidió al Secretario General que presentase propuestas sobre posibles enmiendas a las normas sobre adquisiciones. Los nuevos artículos y reglas que rigen las adquisiciones, que han sido armonizados y simplificados, fueron preparados por el Equipo de Tareas interinstitucional de servicios comunes (véanse A/55/461, A/52/534 y Corr.1 y A/C.5/52/46); las nuevas disposiciones asignan más importancia a los principios generales que deben orientar las adquisiciones (véase el nuevo párrafo 5.12) y al mismo tiempo confieren mayores atribuciones al más alto funcionario competente en materia de adquisiciones (el SGA/G, en el caso de la Secretaría) para que pueda adoptar procedimientos concretos aplicables en ese campo. También incorporan el concepto de uso óptimo de los recursos y facilitan el empleo de arreglos comunes sobre adquisiciones que, por ejemplo, permiten a</p>

Nueva Reglamentación Financiera Detallada

<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explícitamente</i>
		<p>la Secretaría usar como modelos los contratos de compras y servicios de otras organizaciones (A/55/461). En los documentos citados se pueden encontrar más detalles sobre los motivos y los propósitos de la reforma del régimen de adquisiciones de las Naciones Unidas. Las disposiciones sobre adquisiciones preparadas por el Equipo de Tareas interinstitucional de servicios comunes se han presentado a las Juntas Ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de Servicios para Proyectos, que las han aprobado cuando correspondió, después de haber sido consideradas por la Comisión Consultiva (véanse DP/2000/7 y DP/FPA/2000/5). Esas normas, que comprenden el nuevo párrafo 5.12 y las nuevas reglas 105.13 a 105.18, han sido incorporadas, después de hacerles los ajustes mínimos necesarios, a la versión revisada del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (en el caso del PNUD, las disposiciones equivalentes figuran en el párrafo 21.02 y en las reglas 121.01 a 121.06, documento DP/2000/4). El nuevo párrafo 5.12 y las nuevas reglas 105.13 a 105.18 reemplazan a las reglas 110.16 a 110.22 y 110.24 vigentes ahora. Estas últimas incorrectamente incluyen detalles operacionales sobre procedimientos, prácticas y delegación secundaria de atribuciones. Dado que las reglas sólo deben incluir disposiciones que definen las políticas contempladas en el Reglamento y que se refieran al primer nivel de delegación de atribuciones, se recurrirá a otros instrumentos administrativos para promulgar esos</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>Regla 105.13</p> <p>a) Sólo el SGA/G podrá suscribir un contrato de adquisición en nombre de las Naciones Unidas. El SGA/G es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición.</p> <p>Regla 110.16</p> <p>a) Sólo los funcionarios debidamente autorizados al efecto podrán concertar en nombre de las Naciones Unidas contratos relativos a la compra, el alquiler o la venta de servicios, suministros, equipo y demás artículos necesarios. Aparte de la concertación de contratos, las actividades de compra, alquiler o venta incluirán la realización de llamamientos a licitación o a presentación de propuestas y la celebración de negociaciones con posibles abastecedores o compradores sobre la base de especificaciones detalladas.</p> <p>b) Salvo que el Secretario General disponga otra cosa, el SGA/AG o los funcionarios debidamente autorizados por el SGA/AG tendrán a su cargo las actividades de compra, alquiler o venta en nombre de la Organización; no obstante:</p>	<p>procedimientos y prácticas y para proceder a una delegación adicional de atribuciones, cuando corresponda (por ejemplo, a los funcionarios competentes de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Viena y Nairobi, las comisiones regionales, las misiones de mantenimiento de la paz y los Tribunales Penales Internacionales). Desde un punto de vista operacional y de fiscalización, es importante hacer una distinción entre los procedimientos, los procesos y las prácticas, por un lado, y las políticas y los principios en que se basan, por el otro. Desde un punto de vista práctico, los primeros también están sujetos a cambios más frecuentes que los segundos.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>Detallada presentes, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El SGA/G determinará la composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.</p> <p>c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el SGA/G decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.</p>	<p>i) Los Directores Generales o los funcionarios debidamente autorizados por ellos se encargarán de las actividades de compra, alquiler o venta referentes a sus respectivas oficinas en los casos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;</p> <p>ii) Los Directores Ejecutivos o los funcionarios debidamente autorizados por ellos se encargarán de las actividades de compra, alquiler o venta referentes a sus respectivas oficinas en los casos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;</p> <p>iii) Los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales de las Naciones Unidas (salvo la Comisión Económica para Europa) o los funcionarios debidamente autorizados por ellos se encargarán de las actividades de compra, alquiler o venta referentes a sus respectivas oficinas, con sujeción a los límites previstos en los apartados i) y ii) del inciso e) de la regla 110.17.</p>	<p>a) Se establecerá un comité de contratos en la Sede de las Naciones Unidas para que asore por escrito al Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo o a los otros funcionarios autorizados en virtud de la regla 110.16, acerca de:</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>i) Todos los contratos por concertar que supongan, para un solo pedido o una serie de pedidos conexos, compromisos de gastos con un solo contratista por un total de más de 200.000 dólares;</p> <p>ii) Todos los contratos o series de contratos conexos, incluidos los relativos a actividades de televisión o cinematografía, que supongan para la Organización ingresos de 20.000 dólares o más y cualesquier contratos relacionados con actividades cuyos ingresos anuales, sumados a los ingresos anuales estimados de cualquier otro contrato o contratos ya concertados con el mismo comprador el mismo año, se estimen en 20.000 dólares o más, salvo los arreglos contractuales resultantes de recomendaciones de la Junta de Fiscalización de Bienes, que no se someterán al Comité de Contratos;</p> <p>iii) Las propuestas de renovación de contratos ya examinados por el Comité; las propuestas de modificación de contratos ya examinados por el Comité, cuando cualquier enmienda o serie de enmiendas al contrato tenga en total un valor bruto de más de 200.000 dólares o aumente o disminuya en más de un 20% el monto del contrato recomendado previamente por el Comité; las propuestas de modificación de contratos ya examinados por el Comité cuando, a juicio del funcionario encargado del contrato, la significación de la enmienda en relación con los criterios seguidos cuando se hizo la adjudicación original</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>es tal que afecta significativamente el proceso de adquisición;</p> <p>iv) Los demás asuntos que sometan al Comité el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo o los otros funcionarios autorizados en virtud de la regla 110.16.</p> <p>b) El Secretario General determinará la composición y el mandato del Comité de la Sede.</p> <p>c) Se crearán Comités de Contratos locales, análogos al de la Sede de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, las respectivas sedes de las comisiones regionales de las Naciones Unidas (excepto la Comisión Económica para Europa), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y las misiones de mantenimiento de la paz. El jefe de la oficina de que se trate, en consulta con el Secretario General, determinará la composición del Comité local.</p> <p>d) Los Comités de Contratos locales de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>Humanos asesorarán por escrito a los jefes de sus respectivas oficinas acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Todos los contratos por concertar que supongan, para un solo pedido o una serie de pedidos conexos, compromisos de gastos con un solo contratista por un total de más de 150.000 dólares; ii) Todos los contratos o series de contratos conexos, incluidos los relativos a actividades de televisión o cinematografía, que supongan para la Organización ingresos de 20.000 dólares o más y cualesquier contratos relacionados con actividades cuyos ingresos anuales, sumados a los ingresos anuales estimados de cualquier otro contrato o contratos ya concertados con el mismo comprador el mismo año, se estimen en 20.000 dólares o más, salvo los arreglos contractuales resultantes de recomendaciones de la Junta de Fiscalización de Bienes, que no se someterán al Comité de Contratos; iii) Las propuestas de renovación de contratos ya examinados por el Comité; las propuestas de modificación de contratos ya examinados por el Comité, cuando cualquier enmienda o serie de enmiendas al contrato tenga en total un valor bruto de más de 150.000 dólares o aumente o disminuya en más de un 20% el monto del contrato recomendado previamente por el Comité, y las propuestas de modificación de contratos ya examinados por el Comité cuando, a juicio del funcionario encargado del 	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>contrato, la significación de la enmienda en relación con los criterios seguidos cuando se hizo la adjudicación original del contrato es tal que afecte significativamente el proceso de adquisición;</p> <p>iv) Los demás asuntos que someta al Comité el jefe de la oficina correspondiente.</p> <p>e) Los Comités de Contratos locales de las sedes de las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y las misiones de mantenimiento de la paz asesorarán por escrito a los respectivos Secretarios Ejecutivos, los Secretarios de los Tribunales y los jefes de las respectivas misiones de mantenimiento de la paz acerca de:</p> <p>i) Todos los contratos relacionados con la compra o el alquiler de servicios, suministros, equipo y demás artículos necesarios que supongan, para un solo pedido o una serie de pedidos conexos, compromisos de gastos de más de 50.000 dólares pero menos de 200.000 dólares. Todos los contratos por más de 200.000 dólares se someterán al Comité de Contratos de la Sede de las Naciones Unidas;</p> <p>ii) Todos los contratos o series de contratos conexos, incluidos los relativos a actividades de televisión o cinematografía, que supongan para la Organización ingresos de más de 5.000 dólares pero menos de 10.000 dólares, y</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>cualesquier contratos relacionados con actividades cuyos ingresos anuales, sumados a los ingresos anuales estimados de cualquier otro contrato o contratos ya concertados con el mismo comprador el mismo año, se estimen en más de 5.000 dólares pero menos de 10.000 dólares, salvo a) todos los contratos que supongan para la Organización ingresos de más de 10.000 dólares, que se someterán al Comité de Contratos de la Sede, y b) los arreglos contractuales resultantes de recomendaciones de la Junta de Fiscalización de Bienes, que no se someterán al Comité de Contratos;</p> <p>iii) Las propuestas de modificación o renovación de contratos ya examinados por el Comité;</p> <p>iv) Los demás asuntos que someta al Comité el Secretario Ejecutivo, el Secretario del Tribunal o el jefe de la misión de mantenimiento de la paz de que se trate;</p> <p>f) El Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, en consulta con el Contralor, podrá autorizar la creación de un comité de contratos local en un lugar distinto de los mencionados en el inciso c) <i>supra</i>.</p> <p>g) Cuando, con arreglo a las disposiciones precedentes de la presente regla, sea necesario recabar el asesoramiento del Comité de Contratos de la Sede (o del comité del lugar que corresponda), no se podrá contraer ningún compromiso de gastos antes de recibir dicho asesoramiento. Si el Subsecretario General de Servicios Centrales</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	de Apoyo u otro funcionario autorizado en virtud de la regla 110.16 decide no aceptar el asesoramiento del Comité, hará constar por escrito las razones de su decisión.	La nueva regla 105.14 reemplaza a las actuales reglas 110.18 y 110.20.
Regla 105.14	De conformidad con los principios del párrafo 5.12 y salvo en los casos previstos en la regla 105.16, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:	
	<p>a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;</p> <p>b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;</p> <p>c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;</p> <p>d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El SGA/G dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades.</p> <p>e) La apertura en público de las ofertas.</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 105.15		
a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.	<p>Se adjudicará el contrato al postor que haya hecho la oferta aceptable más ventajosa, con la debida consideración a la utilización de las monedas de que disponga la Organización y que necesiten administración especial; no obstante, de requerirlo los intereses de la Organización, podrán rechazarse todas las ofertas. En este último caso, el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, u otro funcionario autorizado en virtud de la regla 110.16, hará constar por escrito las razones del rechazo de las ofertas y determinará si corresponde hacer un nuevo llamamiento a licitación o concertar un contrato negociado.</p> <p>b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.</p> <p>c) El SGA/G podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 110.16 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.</p>	La nueva regla 105.15 reemplaza a la actual regla 110.21.
Regla 110.21		
Regla 105.16		
a) El SGA/G podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:	<p>i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de</p>	<p>a) Cuando el contrato propuesto suponga un compromiso de gastos de hasta 25.000 dólares en el caso de la Sede de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas</p>
Regla 110.19		

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>propiedad intelectual;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario; iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 105.17; iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos; v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable; vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia; vii) El bien o el servicio sean necesarios con urgencia; viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva; 	<p>en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, y 20 000 dólares en el caso de las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y las misiones de mantenimiento de la paz, a condición de que se adjudique previa consideración de las ofertas de las diversas empresas competidoras, sobre la base del cumplimiento de las especificaciones, los plazos de entrega y los precios a los precios comparativos, cuando se disponga de ellos;</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Cuando se trate de precios o tarifas fijados por ley o por organismos reguladores; c) Cuando, siguiendo el parecer del Comité de Contratos, se haya aprobado una normalización de los suministros o el equipo que haga imposible en la práctica recurrir a la competencia; d) Cuando las exigencias del servicio no admitan la espera inherente al llamamiento a licitación o a la presentación de propuestas; e) Cuando el contrato se refiera a la compra de artículos de marca o de productos perecederos; f) Cuando el contrato propuesto se refiera a servicios profesionales distintos de los de personal; 	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>ix) El SGA/G determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;</p> <p>x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.</p> <p>b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el SGA/G dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.</p>	<p>g) Cuando el contrato propuesto se refiera a medicinas, suministros médicos, suministros de hospital o quirúrgicos, o aparatos de prótesis;</p> <p>h) Cuando el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, u otro funcionario autorizado en virtud de la regla 110.16 determine que el llamamiento a licitación o a presentación de propuestas no dará buenos resultados. En tales casos, se harán constar por escrito las razones pertinentes.</p>	<p>Con la excepción de la limitada cooperación posible en virtud de la parte c) de la actual regla 114.2., no hay ninguna disposición equivalente en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera actuales.</p>

Regla 105.17

- a) El SGA/G podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El SGA/G podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esta cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que las Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>b) El SGA/G, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.</p> <p>Regla 105.18</p> <p>a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el SGA/G. En los contratos se detallarán, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran; ii) La cantidad adquirida; iii) El precio del contrato o el precio unitario; iv) El período que abarca; v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega; vi) Las condiciones de entrega y pago; vii) El nombre y la dirección del proveedor. <p>b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes</p>	<p>a) Deberá ser objeto de un contrato escrito o de un pedido escrito, según corresponda, toda compra de bienes y servicios a un solo contratista o vendedor cuyo importe ascienda a las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Tratándose de la Sede de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y las comisiones regionales de las Naciones Unidas (salvo la Comisión Económica para Europa), una suma total de 2.500 dólares o más por uno o más artículos; ii) Tratándose de otras oficinas o grupos de oficinas situadas fuera de la Sede, las sumas que prescriba el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, en consulta con el Contralor. <p>b) Los contratos y pedidos escritos deberán especificar en detalle:</p>	<p>La nueva regla 105.18 reemplaza a las actuales reglas 110.22 y 110.24. Se ha aclarado el alcance del apartado v) del párrafo a) de acuerdo con lo recomendado por la Junta de Auditores.</p> <p>Regla 110.22</p> <p>a) Deberá ser objeto de un contrato escrito o de un pedido escrito, según corresponda, toda compra de bienes y servicios a un solo contratista o vendedor cuyo importe ascienda a las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Tratándose de la Sede de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y las comisiones regionales de las Naciones Unidas (salvo la Comisión Económica para Europa), una suma total de 2.500 dólares o más por uno o más artículos; ii) Tratándose de otras oficinas o grupos de oficinas situadas fuera de la Sede, las sumas que prescriba el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, en consulta con el Contralor.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el SGA/G se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.	<p>i) Tratándose de suministros o equipo, la descripción exacta de los bienes, las cantidades requeridas, el precio de cada artículo y las condiciones de entrega y de pago;</p> <p>ii) Tratándose de servicios distintos de los de personal, la índole de los servicios, el período durante el cual se prestarán, las condiciones de su cumplimiento, el importe de la remuneración y las condiciones de pago.</p> <p>c) El SGA/G, o los otros funcionarios debidamente autorizados en virtud de la regla 110.16, de acuerdo con él, podrán autorizar excepciones a cualquier parte de la presente regla en ciertos casos, en particular respecto de los suministros destinados a la conservación de los edificios, cuya compra podrá ser objeto de un pedido global relativo a diversos artículos a la vez. De hacerse tal excepción, se redactará un escrito para asegurar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> El vendedor y el comprador estén de acuerdo acerca de lo que se compra; Se prepare una nota detallada de venta y recepción en el momento de la entrega; El pago se haga conforme a la nota detallada de venta y recepción a que se refiere el inciso ii) supra. 	<p>Cada determinación o decisión que, en virtud de la presente Reglamentación, haya de adoptar un oficial de compras autorizado deberá ir acompañada de sus observaciones</p> <p>Regla 110.24</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 105.19		
	<p>escritas. Estas observaciones escritas se colocarán en el expediente del asunto que mantenga el departamento u oficina correspondiente. En los casos en que se trate de una suma de 2.500 dólares o más, dichas observaciones se adjuntarán también a los documentos de obligaciones conexos que se sometan al Contralor.</p>	<p>El párrafo a) de la nueva regla 105.19 es igual a la actual regla 110.23. El párrafo b) de la nueva regla 105.19 aparecía antes como párrafo d) de la actual regla 108.9 (es más correcto incluirlo acá).</p>
Regla 110.23		
	<p>Salvo cuando lo exijan las prácticas comerciales corrientes o el interés de la organización, no se hará en nombre de las Naciones Unidas ningún contrato o pedido que requiera un pago o pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes encargados o de la prestación de los servicios contratados. Siempre que se convenga en efectuar un pago anticipado, se harán constar por escrito las razones pertinentes.</p>	<p>Las actuales reglas 110.25 a 110.31 incorrectamente incluyen detalles operacionales sobre procedimientos, procesos, prácticas y delegación secundaria de atribuciones. La nueva regla 105.20 da mayores atribuciones al SGA/G para adoptar y aplicar procedimientos, procesos y prácticas concretos sobre la gestión de los bienes de las Naciones Unidas. Dado que las reglas sólo deben incluir disposiciones que definen las políticas contempladas en el Reglamento y</p>
Regla 105.20		
	<p>a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de las Naciones Unidas, no se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p> <p>b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 105.2, el SGA/G podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.</p> <p>D. Gestión de bienes</p>	<p>a) Se mantendrán registros completos y exactos de los suministros, el equipo y los demás bienes comprados, recibidos, distribuidos, vendidos o enajenados de otra manera, y de las cantidades en existencia. Estos registros se mantendrán respecto de la Sede y de toda oficina situada fuera de la Sede, y en ellos se consignarán por separado los suministros, el equipo y los demás bienes que pertenezcan o se hayan confiado a la Organización.</p>
Regla 110.25		
		<p>a) El SGA/G es responsable de administrar los bienes de las Naciones Unidas, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarllos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.</p> <p>b) Se facilitará a la Junta de Auditores un estado resumido de los bienes no fungibles</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
de las Naciones Unidas a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero.	<p>b) El Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, en consulta con el Contralor, determinará los artículos que se incluirán en los registros y la índole y el alcance de dichos registros de conformidad con los fines de la presente Reglamentación. Tratándose de bienes de tal género que sólo sean utilizados o administrados por un departamento, el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo podrá disponer que el jefe de ese departamento mantenga los registros de tales bienes.</p> <p>c) La responsabilidad del mantenimiento de los registros de bienes recaerá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Tratándose de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi; en el correspondiente Director General; ii) Tratándose del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, en el correspondiente Director Ejecutivo; iii) Tratándose de las comisiones regionales de las Naciones Unidas (salvo la Comisión Económica para Europa), en el correspondiente Secretario Ejecutivo; iv) Tratándose de todas las demás oficinas exteriores y de la Sede de las Naciones Unidas, en el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo. 	<p>que se refieran al primer nivel de delegación de atribuciones, se recurrirá a otros instrumentos administrativos para promulgar esos procedimientos, procesos y prácticas y para proceder a una delegación adicional de atribuciones, cuando corresponda (por ejemplo, a los funcionarios competentes de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Viena y Nairobi, las comisiones regionales, las misiones de mantenimiento de la paz y los tribunales penales internacionales). Desde un punto de vista operacional y de fiscalización, es importante hacer una distinción entre los procedimientos, los procesos y las prácticas, por un lado, y las políticas, los principios y las atribuciones que se contemplan en el Reglamento y en que se basan aquéllos, por el otro. Desde un punto de vista práctico, los primeros también están sujetos a cambios más frecuentes que los segundos. Además, sin los cambios de edición y revisión que se le hicieron, el párrafo b) de la nueva regla 105.20 aparecía como párrafo a) de la actual regla 111.10; es más correcto que esta disposición se incluya en la parte relativa a la gestión de los bienes y no en el artículo VI, Contabilidad.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>d) El Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo o los otros funcionarios debidamente autorizados en virtud de la regla 110.16 dispondrán, según proceda, lo necesario para que se designe a los funcionarios encargados de los registros de bienes y a los funcionarios responsables de los bienes.</p>	<p>Con la frecuencia que sea necesaria para asegurar una fiscalización adecuada, se harán inventarios de los suministros, el equipo y demás bienes que pertenezcan o hayan sido confiados a la Organización. El Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y los otros funcionarios debidamente autorizados en virtud de la regla 110.16 se encargarán de asegurar que se realicen tales inventarios y de seleccionar los artículos que se han de incluir en ellos. Tratándose de bienes de tal género que sólo sean utilizados o administrados por un departamento, el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo podrá, a su discreción, delegar en el jefe de ese departamento la responsabilidad de establecer los arreglos necesarios para la realización de los inventarios.</p> <p>Regla 110.26</p> <p>Todos los suministros, equipo y demás bienes que reciba la Organización serán inspeccionados inmediatamente para verificar si su estado es satisfactorio y conforme a los términos del contrato de compra. Se expedirá una notificación de recepción de todas las mercaderías que se reciban, las cuales se inscribirán inmediatamente en los registros de bienes correspondientes.</p> <p>Regla 110.27</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>	
	<p>Regla 110.28</p> <p>Los suministros, el equipo y demás bienes sólo se entregarán a los funcionarios autorizados para hacer los pedidos correspondientes según lo previsto en la regla 110.10. El Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo o los otros funcionarios debidamente autorizados en virtud de la regla 110.16 podrán fijar los procedimientos de preparación y tramitación de esos pedidos, así como las escalas a que se sujetará la distribución de los suministros, el equipo y demás bienes.</p>	<p>Regla 110.29</p> <p>El equipo u otro material que se entregue a funcionarios para su uso personal (por ejemplo, herramientas, cámaras fotográficas, etc.) se anotará en los registros de bienes como ‘prestado’. Cada anotación vendrá justificada por un recibo firmado por el funcionario interesado, y estos recibos deberán renovarse cada año. Si el funcionario es trasladado a otro departamento o deja de estar al servicio de la Organización, se devolverá el objeto al almacén y se cancelará la anotación relativa al préstamo.</p>	<p>Regla 110.30</p> <p>Los suministros, el equipo y demás bienes que un departamento entregue a otro departamento sin cargo de devolución se transferirán de los registros del departamento expedidor a los del departamento receptor.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>En tales casos, el departamento receptor entregará un recibo que servirá de comprobante para la contabilidad del departamento expedidor. Cuando se prevea la devolución ulterior del artículo al departamento expedidor, el artículo se anotará como “prestado” en los registros del departamento expedidor y como “recibido en préstamo” en los del departamento receptor.</p> <p>Regla 110.31</p> <p>Todas las operaciones relativas a suministros, equipo y demás bienes deberán ser objeto de las anotaciones contables correspondientes y venir justificadas por comprobantes apropiados o documentos que prueben la recepción y entrega, salvo en el caso de artículos respecto de los cuales, a juicio del Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y del Contralor, no sea económico ni práctico llevar anotaciones detalladas.</p> <p>Regla 110.32</p> <p>a) Se establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes en la Sede de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará la composición y el mandato de la Junta.</p> <p>b) Las mermas, excedentes y averías de los suministros, el equipo y demás bienes que se adviertan en la Sede de las Naciones Unidas a raíz de un inventario, una verificación de las existencias, etc., serán notificadas inmediatamente por el funcionario encargado al Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y al Contralor por conducto del Secretario de la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede.</p> <p>Regla 105.21</p> <p>a) El SGA/G establecerá juntas de fiscalización de bienes para la Sede y otros lugares a fin de que le den su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con bienes de las Naciones Unidas. El SGA/G determinará la composición y el mandato de las juntas, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.22 y 105.23, y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a un funcionario de las</p> <p>Las actuales reglas 110.32, 110.33 y 110.34 definen las atribuciones de tres categorías distintas de juntas de fiscalización de bienes. Contienen numerosos detalles operacionales similares a los mencionados antes, que no se deben incluir en la Reglamentación y que se promulgarán usando otros instrumentos administrativos. La nueva regla 105.21 da mayores atribuciones al SGA/G para establecer juntas de fiscalización de bienes en la Sede y otros lugares y para determinar su composición y mandato. La forma de la nueva regla 105.21 es compatible con los párrafos b) y c) de la nueva regla 105.13, relativos a los comités de contratos.</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>Naciones Unidas o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.</p> <p>b) Cuando sea necesaria la opinión de una junta, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el SGA/G decida no aceptar la opinión de la junta, hará constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.</p>	<p>c) El funcionario encargado señalará a la atención del Secretario de la Junta de Fiscalización de Bienes aquellos bienes que resulten sobrantes en relación con las necesidades corrientes o inservibles por motivos de obsolescencia o de desgaste normal.</p> <p>d) La Junta de Fiscalización de Bienes hará investigaciones y asesorará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La causa de cualesquiera mermas, excedentes y averías de suministros, equipo y demás bienes, y las medidas que proceda adoptar al respecto; ii) La enajenación de los suministros, el equipo y demás bienes que resulten sobrantes en relación con las necesidades corrientes de la Organización o inservibles por motivos de obsolescencia o de desgaste normal; iii) Las reclamaciones de gobiernos por pérdida o avería de equipo de propiedad de los contingentes, de acuerdo con las atribuciones que determine el Secretario General. <p>e) Las recomendaciones de la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede indicarán en cada caso el grado de responsabilidad, si la hay, imputable a cualquier funcionario de la Organización por toda merma, excedente o avería.</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>f) Las recomendaciones de la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede serán sometidas a la aprobación del Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y del Contralor. Éstos, cuando no convengan en las recomendaciones de la Junta, harán constar sus opiniones por escrito y podrán pedir a la Junta que reconsideré sus recomendaciones.</p>	<p>Regla 110.33</p> <p>a) Se establecerán Juntas de Fiscalización de Bienes locales, cuyas atribuciones serán análogas a las de la Junta de la Sede de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y las respectivas sedes de las comisiones regionales de las Naciones Unidas (salvo la Comisión Económica para Europa), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y las misiones de mantenimiento de la paz. El jefe ejecutivo de que se trate, en consulta con el Secretario General, determinará la composición y el mandato de la respectiva Junta local.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>b) Las recomendaciones de cada Junta local se someterán a la aprobación definitiva del jefe ejecutivo de que se trate; no obstante, cualquier propuesta de que se cargue una suma de conformidad con el inciso b) de la regla 110.15 se someterá a la decisión definitiva del Contralor. El jefe ejecutivo, cuando no convenga en las recomendaciones contenidas en el informe de la Junta, hará constar sus opiniones por escrito y podrá pedir a la Junta que reconsideré sus recomendaciones en todo o en parte.</p> <p>c) Se proporcionarán copias de las recomendaciones de las Juntas de Fiscalización de Bienes locales mencionadas en la presente regla al Secretario de la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede de las Naciones Unidas, quien podrá señalar cualquiera de ellas a la atención del Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y del Contralor.</p>	<p>a) En las oficinas situadas fuera de la Sede de las Naciones Unidas distintas de las mencionadas en la regla 110.33, el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo, en consulta con el Contralor, podrá autorizar el establecimiento de Juntas de Fiscalización de Bienes locales para que asuman funciones análogas a las desempeñadas por la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede de las Naciones Unidas.</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>b) Allí donde se haya establecido una Junta de Fiscalización de bienes local, el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo y el Contralor autorizarán al jefe de la oficina local de que se trate a actuar en su nombre con respecto a las recomendaciones de la Junta local. En la autorización se harán constar las condiciones en que el jefe de la oficina habrá de ejercer las atribuciones en él delegadas, y se estipulará que las medidas adoptadas en el plano local deberán ser objeto de un informe a la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede.</p> <p>c) En los lugares en que no se haya establecido una Junta de Fiscalización de Bienes, el jefe de la oficina local presentará un informe al Secretario de la Junta de Fiscalización de Bienes de la Sede de las Naciones Unidas sobre las mermas, excedentes y averías de los suministros, el equipo y demás bienes.</p>	<p>Se ha actualizado y simplificado el texto. En la nueva regla 105.22 se omite el valor en dólares de los Estados Unidos mencionado en el inciso a) de la actual regla 110.35. La atribución de establecer y revisar ese límite mediante otro tipo de instrucción administrativa se delega en el SGA/G. Por los motivos ya señalados, no conviene incluir este tipo de disposición en la Reglamentación (la fiscalización financiera o las condiciones económicas locales pueden aconsejar también cierta flexibilidad en este sentido). El inciso b) de la regla 110.35 se ha suprimido, porque es innecesario. El inciso c) de la nueva regla</p>

Regla 105.22

La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes competente:

- a) Estime que el valor de venta es inferior a una suma que ha de fijar el SGA/G;
- b) Considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;
- c) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de un proyecto u operación a otro

Las ventas de suministros, equipo y demás bienes declarados sobrantes o inservibles a raíz de una recomendación de una Junta de Fiscalización de Bienes se harán por licitación; sin embargo, no será necesario recurrir al procedimiento de licitación:

- a) Cuando, en opinión de la Junta, el valor de la venta del bien de que se trate sea inferior a 2.500 dólares;
- b) Cuando sea preferible, en interés de las Naciones Unidas, vender los bienes de que se trate a un precio unitario fijo aprobado por la Junta;

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
y determine el justo valor de mercado a que se efectuará(n) la(s) transferencia(s);	c) Cuando la entrega de bienes en pago parcial o total de equipo o suministros nuevos sea, en opinión de la Junta, en interés de la Organización;	105.22 contiene una disposición nueva que no requiere explicación.
d) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;	d) Cuando la destrucción del material sobrante o inservible resulte más económica o sea exigida por la ley o por el carácter de los bienes;	
e) Determine que redunda en beneficio de las Naciones Unidas donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.	e) Cuando sea preferible, en interés de las Naciones Unidas, ceder el bien de que se trate, gratuitamente o a precio nominal, a una organización intergubernamental, a un gobierno u organismo gubernamental o a alguna organización sin fines de lucro.	
Regla 105.23	Regla 110.36	
Con excepción de lo dispuesto en la regla 105.22, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.	a) Salvo en el caso previsto en el inciso c) de la regla 110.35, las ventas de bienes de las Naciones Unidas se harán al contado y el pago se efectuará antes de la entrega o en el momento de la entrega. b) El Contralor podrá autorizar excepciones a esta regla cuando, a su juicio, ello sea en interés de la Organización. Se llevará un registro de tales excepciones.	El párrafo a) de la actual regla 110.36 es ahora la nueva regla 105.23, revisada para tener en cuenta que, en vista de las formas de pago posibles en la actualidad, ya no es necesario insistir en los pagos en efectivo. La regla 101.1 prevé la posibilidad de hacer excepciones respecto de todas las disposiciones de la Reglamentación; por lo tanto, el párrafo b) de la regla 110.36 no es necesario.
Regla 110.38	Regla 110.38	Las actuales reglas 110.38, 110.39 y 110.40 no hacen falta y se han suprimido. Los fondos para publicaciones están sujetos a las mismas normas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que los demás fondos. El establecimiento, la composición y el mandato y atribuciones de la Junta de Publicaciones no tienen por qué estar contemplados en la Reglamentación (el Reglamento no exige la creación de una junta de publicaciones y para estas últimas no se

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>La Junta de Publicaciones se encargará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar las políticas que regirán la preparación, la producción, la distribución y la venta de documentos; b) Coordinar la planificación y supervisar la ejecución del programa de publicaciones, la preparación de las estimaciones presupuestarias relativas a los trabajos de imprenta por contrato y la utilización de los fondos; c) Reglamentar el uso de los medios de reproducción pertenecientes a la Secretaría, con miras a asegurar un máximo de economía y eficacia. 	<p>necesitan controles financieros especiales). De ser necesario, estos aspectos serán objeto de otros instrumentos administrativos.</p> <p>Regla 110.39</p> <p>La Junta de Publicaciones se encargará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar las políticas que regirán la preparación, la producción, la distribución y la venta de documentos; b) Coordinar la planificación y supervisar la ejecución del programa de publicaciones, la preparación de las estimaciones presupuestarias relativas a los trabajos de imprenta por contrato y la utilización de los fondos; c) Reglamentar el uso de los medios de reproducción pertenecientes a la Secretaría, con miras a asegurar un máximo de economía y eficacia. <p>Regla 110.40</p> <p>Cada jefe de departamento tendrá la obligación de atenerse a las políticas y los procedimientos prescritos por la Junta de Publicaciones.</p> <p>Regla 110.41</p> <p>La División de Auditoría Interna realizará comprobaciones de cuentas independientes de conformidad con las normas corrientes de comprobación de cuentas generalmente aceptadas. La División examinará y evaluará la corrección, idoneidad y aplicación de los sistemas, los procedimientos y los controles internos conexos, y presentará informes al respecto. Las comprobaciones de cuentas abarcarán los elementos siguientes:</p> <p>En el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada vigentes, la auditoría interna era objeto de una regla. El 29 de julio de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 48/218 B, por la que aceptó las disposiciones pertinentes del Reglamento y la Reglamentación aplicables en esta materia. En vista de que las actividades correspondientes son ahora objeto de una resolución de la Asamblea, la actual</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>a) Cumplimiento: un examen de las operaciones financieras, para determinar si cumplen las resoluciones de la Asamblea General, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, el Estatuto y el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas;</p> <p>b) Economía y eficiencia: una evaluación de la eficiencia y la economía operacionales con que se utilizan los recursos financieros, materiales y humanos;</p> <p>c) Eficacia: un examen de los programas y las actividades que se financian con cargo a recursos ordinarios y extrapresupuestarios, para comparar los productos obtenidos con los compromisos enunciados en las descripciones de los programas del presupuesto por programas aprobado.</p>	<p>regla 110.41 (que ahora no puede ser enmendada o derogada por el Secretario General (véase la nueva regla 101.1)) ha sido enmendada teniendo en cuenta la resolución 48/218 B y aparece ahora como el nuevo párrafo 5.15 del Reglamento.</p>

Artículo VI. Contabilidad

Regla 106.1

De conformidad con los párrafos 6.1 y 6.2, las cuentas principales de las Naciones Unidas incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:

- a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:
 - i) Las consignaciones iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
 - iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General);
 - iv) Las habilitaciones de créditos;

Regla 111.2

Las cuentas principales serán las siguientes:

- a) Cuentas del presupuesto por programas que indiquen:
 - i) Las consignaciones de créditos iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de cualesquiera transferencias entre secciones;
 - iii) Los fondos, de haberlos, distintos de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;

El texto se ha revisado para tener más claramente en cuenta la contabilidad de todos los fondos de las Naciones Unidas. Además, ha sido editado, simplificado y vinculado más de cerca con los nuevos párrafos 6.1 y 6.2 del Reglamento. La nueva regla 106.1 refleja también la práctica actual, de acuerdo con las necesidades de la Junta de Auditores.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por sañdar;</p> <p>v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;</p> <p>b) Las operaciones de mantenimiento de la paz para las que hay cuentas especiales;</p> <p>c) Las cuentas del libro mayor, donde se asentará todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>d) El Fondo de Operaciones y sus fondos subsidiarios y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales.</p>	<p>v) Las obligaciones pendientes;</p> <p>vi) Los gastos (incluso los desembolsos y las obligaciones por pagar);</p> <p>vii) Los saldos disponibles de las habilitaciones de créditos y de las consignaciones.</p> <p>b) Libros de cuentas generales que indiquen, respecto del Fondo General, todos los fondos disponibles en bancos, las inversiones, las sumas por recibir y demás haberes, y las sumas por pagar y demás obligaciones.</p> <p>c) Cuentas separadas para el Fondo de Operaciones, para sus fondos subsidiarios y para todos los fondos fiduciarios o cuentas especiales que se establezcan.</p> <p>d) Cuentas que den el estado del activo y del pasivo para el Fondo General, el Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios o cuentas especiales al 31 de diciembre de cada año civil del ejercicio económico.</p>	<p>Suprimida por innecesaria; la atribución de llevar cuentas auxiliares (cuando hace falta) está contemplada en el nuevo párrafo 6.1 del Reglamento y en la nueva regla 106.2. Los registros de bienes están previstos en la nueva regla 105.20</p>

Regla 106.2

El responsable de las cuentas será el SGA/G, que instituirá todos los sistemas de contabilidad de las Naciones Unidas y

Regla 111.1

El Contralor tendrá la responsabilidad de las políticas relativas a las operaciones financieras de la Organización. Prescribirá y

El texto ha sido editado, simplificado y revisado para reflejar las atribuciones del SGA/G y aclarar que esta regla se refiere

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de contabilidad.	llevará las cuentas financieras y examinará y aprobará todos los sistemas financieros y los procedimientos básicos de la Organización, incluso los correspondientes a las oficinas situadas fuera de la Sede. El Contralor designará a los oficiales de finanzas encargados de desempeñar las funciones financieras de importancia. Cuando ello no sea posible, se requerirá su asentimiento respecto de la designación o el nombramiento de esos oficiales.	concretamente a las cuentas y la contabilidad.
Regla 106.3	Salvo en los casos en que el SGA/G o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.	Regla 111.8 Las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, salvo en los casos en que las normas que rijan un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa o en que el Contralor autorice otro procedimiento.
Regla 106.4	En la Sede, todas las cuentas se mantendrán en dólares de los Estados Unidos. En las oficinas situadas fuera de la Sede, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en que estén situadas siempre que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en dólares de los Estados Unidos.	Regla 111.5 Las cuentas de las Naciones Unidas se llevarán en dólares de los Estados Unidos; no obstante, en las oficinas situadas fuera de la Sede también podrán llevarse cuentas en la moneda del país en que estén ubicadas. Salvo que se haya autorizado otra cosa, cuando se conserven fondos líquidos en una moneda distinta de la de las cuentas, la cantidad se contabilizará a la vez en la moneda del país y en dólares de los Estados Unidos, y la conversión se hará al tipo de cambio establecido de conformidad con la regla 111.6.
Regla 106.5	Las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, salvo en los casos en que las normas que rijan un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa o en que el Contralor autorice otro procedimiento.	Regla 111.6 El texto se ha editado y revisado para reflejar las atribuciones del SGA/G, la referencia a las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas se ha agregado a solicitud de la Junta de Auditores.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 106.5		
<p>a) El SGA/G fijará los tipos de cambio operacionales entre el dólar de los Estados Unidos y otras monedas. Los tipos de cambio operacionales se utilizarán para registrar todas las transacciones de las Naciones Unidas.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se determinará sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido de aplicarse el tipo de cambio operacional se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p> <p>c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.</p>	<p>a) El Contralor establecerá el tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y otras monedas que habrá de utilizarse para contabilizar las operaciones de las Naciones Unidas.</p> <p>b) i) Cuando se cambien dólares de los Estados Unidos en moneda del país (o viceversa), se contabilizará la suma efectivamente obtenida; toda diferencia entre dicha suma y la cantidad que se habría obtenido aplicando el tipo de cambio oficial mencionado en a) <i>supra</i> se contabilizará como pérdida o ganancia por diferencias de cambio;</p> <p>ii) Cuando intervenga una tercera moneda, la cantidad en moneda del país obtenida al cambiar la segunda moneda se contabilizará al tipo de cambio mencionado en a) <i>supra</i>, y toda diferencia se contabilizará como pérdida o ganancia por diferencias de cambio. Si no se ha establecido un tipo de cambio para la tercera moneda, se calculará ese tipo aplicando el tipo de cambio reciproco con la segunda moneda.</p> <p>c) Al cerrarse las cuentas del ejercicio económico, el saldo de la cuenta de “pérdidas o ganancias por diferencias de cambio” se cargará a la cuenta presupuestaria, si se trata de una ganancia neta, se acreditará en la cuenta de ingresos diversos.</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 111.7		
<p>a) Los desembolsos efectivos y las obligaciones contraídas con motivo de contratos de suministros o servicios se cargarán a las cuentas presupuestarias (de habilitación de créditos). Las obligaciones se liquidarán y se convertirán en desembolsos efectivos al quedar ejecutado el contrato de suministros o servicios.</p> <p>b) Al final del primer año civil del ejercicio económico, se asentarán en las cuentas los saldos no comprometidos de las consignaciones, de conformidad con el párrafo 11.1;</p> <p>c) Al final del ejercicio económico, el oficial certificador competente, en consulta con el Contralor, examinará las obligaciones no liquidadas corrientes, así como las correspondientes al ejercicio económico anterior que deban ser examinadas periódicamente por oficiales certificadores de conformidad con la regla 110.9, y las cancelará o transferirá como obligaciones pagaderas en el ejercicio económico siguiente de conformidad con el párrafo 4.3.</p>	<p>Suprimida por innecesaria: el caso previsto en el párrafo a) está contemplado en la nueva regla 105.7; el del párrafo b) en el nuevo párrafo 6.1 del Reglamento, y el del párrafo c) en la nueva regla 105.8</p>	
Regla 106.6		
El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos varios salvo que:		
<p>a) Una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);</p> <p>b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual</p>	<p>El texto se ha editado, actualizado y revisado para ajustarlo a la nueva regla 105.22 y el nuevo párrafo 5.14 del Reglamento.</p>	
Regla 110.37		
a) El producto de las ventas de bienes se acreditará como ingresos diversos en el presupuesto ordinario, fondo fiduciario o cuenta especial, con las siguientes salvedades:		
i) Cuando una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado, en virtud del inciso c) de la regla 110.35, que tal producto se impute directamente al precio de compra de equipo o		

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;</p> <p>c) La práctica normal consiste en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;</p> <p>d) El producto de la venta de equipo sobrante será acreditado a las cuentas del programa pertinente, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;</p> <p>e) Se traspase equipo de un proyecto para utilizarlo en otro y las cuentas del primer proyecto sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer proyecto su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del proyecto que lo reciba;</p> <p>f) Corresponda aplicar las modalidades diferentes que rigen la enajenación de bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz previstas en el párrafo 5.14 del Reglamento Financiero.</p>	<p>suministros nuevos, cualquier saldo resultante se acreditará como ingresos diversos en el presupuesto ordinario, fondo fiduciario o cuenta especial; o</p> <p>ii) La permuta de bienes no se considera una venta, y el valor de los bienes entregados se deducirá del costo de los bienes nuevos; o</p> <p>iii) Cuando la práctica normal consista en obtener y utilizar cierto material o equipo en relación con un contrato y en concertar y vender tal material o equipo en una etapa ulterior, el Contralor podrá autorizar que el producto resultante se acredite en la cuenta o las cuentas con cargo a las cuales se hizo la adquisición.</p>	<p>La actual regla 114.3 se promulgó por memorando en 1990 (y no como parte de ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.3 (1985)) y prevé procedimientos contables especiales respecto de los acuerdos sobre servicios de gestión (véase la nueva regla 105.11). Esta regla no sirve para aplicar disposiciones del Reglamento y ha sido suprimida. Los acuerdos sobre servicios de gestión no requieren procedimientos contables especiales porque están sujetos a las mismas disposiciones financieras que las demás actividades de las Naciones Unidas.</p>

Regla 114.3

- a) Salvo acuerdo de reciprocidad concertado con la aprobación del Contralor, cuando el suministro de tales bienes o servicios tenga un carácter regular y continuo, deberán preverse en el presupuesto por programas de la Organización dicho suministro y cualesquier ingresos que de él deriven. En esos casos, el costo de los bienes y servicios se cargará a las consignaciones presupuestarias ordinarias y los ingresos se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.
- b) De no haberse previsto lo necesario en el presupuesto, los gastos se cargarán, con el

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>asentimiento del Contralor, a los fondos que tendrá que haber depositado la parte interesada; no obstante, en circunstancias especiales, y particularmente si se trata de gobiernos o de organismos especializados, el Contralor podrá autorizar que los gastos se carguen provisionalmente a una cuenta de cargos diferidos en espera de su reembolso por la parte interesada.</p> <p>c) Se mantendrán cuentas separadas para registrar todas las transacciones financieras referentes a acuerdos sobre servicios de gestión. Los saldos de esas cuentas se indicarán en los estados financieros de las Naciones Unidas como cuentas por pagar. Los intereses que devenguen los fondos retenidos se acreditarán a las cuentas de los servicios de gestión correspondientes. Las sumas incluidas en los acuerdos para el reembolso de gastos a las Naciones Unidas se cargarán a la correspondiente cuenta de servicios de gestión y se acreditarán en la cuenta de las Naciones Unidas como ingresos extrapresupuestarios por concepto de apoyo a los programas.</p>	<p>En los casos en que, al cierre de un ejercicio económico, haya obligaciones resultantes de una autorización para contraer compromisos de gastos concedida con arreglo al párrafo a) de la regla 110.6, esos compromisos se cargarán a una cuenta de cargos diferidos. A su vez, el cargo diferido se transferirá a la cuenta correspondiente cuando se disponga de la consignación o los fondos necesarios.</p> <p>Se ha editado y aclarado el texto.</p>

Regla 106.7

Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 5.7 del Reglamento y la regla 105.2, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.

Regla 104.3

En los casos en que, al cierre de un ejercicio económico, haya obligaciones resultantes de una autorización para contraer compromisos de gastos concedida con arreglo al párrafo a) de la regla 110.6, esos compromisos se cargarán a una cuenta de cargos diferidos. A su vez, el cargo diferido se transferirá a la cuenta correspondiente cuando se disponga de la consignación o los fondos necesarios.

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Regla 106.8	Regla 110.14	<p>El texto se ha revisado para reflejar las atribuciones que tiene el SGA/G para autorizar todos los pasos a pérdidas y ganancias que sean necesarios y tomar las decisiones definitivas sobre las sumas que se deben reclamar a los funcionarios u otras personas como consecuencia de las pérdidas.</p> <p>La segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.8, junto con la segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.9, reemplaza al párrafo b) de la actual regla 111.10.</p>
<p>a) El SGA/G, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.</p> <p>b) En todos los casos, la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El SGA/G determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultados de las pérdidas.</p>	<p>a) Previa investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario y el valor contable de las cuentas y los efectos por cobrar que considere incobrables; no obstante, la cancelación de sumas que excedan de 10.000 dólares requerirá la aprobación del Secretario General.</p> <p>b) En cada caso, la investigación servirá para determinar si un funcionario de las Naciones Unidas es responsable de la pérdida. En la afirmativa, podrá exigirse a tal funcionario el resarcimiento total o parcial de la pérdida.</p>	<p>El texto se ha revisado para reflejar las atribuciones que tiene el SGA/G para autorizar todos los pasos a pérdidas y ganancias que sean necesarios y tomar las decisiones definitivas sobre las sumas que se deben reclamar a los funcionarios u otras personas como consecuencia de las pérdidas. Al igual que la nueva regla 106.8, la nueva regla 106.9 da más detalles sobre las posibles investigaciones. La segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.9, junto con la segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.8, reemplaza al párrafo b) de la actual regla 111.10.</p>
Regla 106.109	Regla 110.15	<p>El texto se ha revisado para reflejar las atribuciones que tiene el SGA/G para autorizar todos los pasos a pérdidas y ganancias que sean necesarios y tomar las decisiones definitivas sobre las sumas que se deben reclamar a los funcionarios u otras personas como consecuencia de las pérdidas. Al igual que la nueva regla 106.8, la nueva regla 106.9 da más detalles sobre las posibles investigaciones. La segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.9, junto con la segunda oración del párrafo a) de la nueva regla 106.8, reemplaza al párrafo b) de la actual regla 111.10.</p>
<p>a) El SGA/G, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de las Naciones Unidas y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se entregará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.</p> <p>b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las</p>	<p>a) Previa investigación completa en cada caso, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de las Naciones Unidas o que se hagan los ajustes contables necesarios para que el saldo que arrojen los registros concuerde con las cantidades reales en existencia.</p> <p>b) Correspondrá al Contralor la decisión definitiva en cuanto a las sumas que, como resultado de pérdidas, deban cargarse a funcionarios de la Organización o a otras personas.</p>	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El SGA/G determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.	Regla 106.10	Regla 111.4 El texto se ha revisado para contemplar la presentación de los estados financieros sobre todas las cuentas de las Naciones Unidas y reflejar las atribuciones del SGA/G. La nueva regla 106.10 incluye la actual regla 111.2, en versión editada y simplificada y sin repetir las disposiciones de los nuevos párrafos 5.11 y 6.1 del Reglamento. En la nueva regla 106.10 se tienen en cuenta las actuales necesidades referentes a la preparación y presentación de estados financieros para la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva y la Asamblea General.
a) Para todas las cuentas de las Naciones Unidas, excepto las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros provisionales al 31 de diciembre que abarquen el primer año del ejercicio económico bienal se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Para esas mismas cuentas, las estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio económico. También se enviarán copias de los estados financieros a la Comisión Consultiva. Se podrán preparar estados financieros adicionales cuando el SGA/G lo considere necesario. b) En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros para el ejercicio económico anual terminado el 30 de junio se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.	a) El Contralor preparará los estados financieros correspondientes al primer año civil del ejercicio económico al 31 de diciembre de ese año y los presentará a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de ese año civil. El Contralor preparará los estados financieros definitivos correspondientes al ejercicio económico y los presentará a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de ese ejercicio; dichos estados incluirán: i) El estado de las consignaciones presupuestarias, las habilitaciones de créditos, las consignaciones que no han sido objeto de habilitaciones, las obligaciones contraídas y los saldos no utilizados de las habilitaciones y las consignaciones; ii) El estado resumido de las consignaciones, los ingresos, las obligaciones contraídas y la cuenta de superávit; iii) El estado del activo, el pasivo y el saldo del Fondo General;	

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
<p>c) Los estados financieros que se presenten a la Junta de Auditores en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos; ii) Un estado de los activos, pasivos, saldos de las reservas y los fondos; iii) Un estado de la corriente de efectivo; iv) Todos los demás estados que sean necesarios; v) Notas de los estados financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> iv) El estado del Fondo de Operaciones; v) El estado del activo, el pasivo y el saldo de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales; vi) El estado de los pagos a título graciable; vii) Los demás estados que se requieran; viii) Cuadros explicativos que incluirán: <ul style="list-style-type: none"> a. Un estado resumido de las cuentas; b. Un estado de las cuotas y los anticipos de los Miembros; c. Un estado resumido de las inversiones; d. Un estado resumido de los ingresos diversos; y e. Los demás cuadros que se requieran. 	<p>Suprimida por innecesaria: el apartado a) ha sido reemplazado por el párrafo b) de la nueva regla 105.20; el apartado b) ha sido reemplazado por el párrafo a) de las nuevas reglas 106.8 y 106.9; y el caso del apartado c) está previsto en las atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las</p>

<i>Nueva Reglamentación Financiera Detallada</i>	<i>Reglamentación Financiera Detallada vigente^a</i>	<i>Explicación</i>
	<p>b) Detalles sobre las pérdidas de numerario, mercaderías y otros haberes que se hayan pasado a pérdidas y ganancias;</p> <p>c) Cualquier otro estado que pida la Junta.</p>	<p>Naciones Unidas que aparecen como anexo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.</p>

Regla 106.11

Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que se fijen de acuerdo con la Junta de Auditores, tras lo cual se podrán destruir según lo disponga el SGA/G.

Los documentos de contabilidad y demás documentos relativos a las operaciones financieras y a los bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante el período o los períodos que se fijen de acuerdo con la Junta de Auditores; posteriormente, todos esos documentos y comprobantes podrán ser destruidos según disponga el Contralor.

El texto ha sido editado y revisado para reflejar las atribuciones del SGA/G.

^a ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.3 (1985), en su forma enmendada.

